Responsabilidad Civil

SANCOR SEGUROS

Ref: 275640 Póliza nro. 455528
Renovación
Nro. de endoso: 34

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 1/11/2025	**Hasta las 12 hs 1/11/2026**

Asegurado
COMPAÑIA TSB S A
GRAL JUAN JOSE VIAMONTE 1345
1053 Capital Federal (Capital Federal)
Asociado: 7401520 CUIT: 30-70781092-7
Org.: 150544 Prod.: 231257 Zona/Ofic: 600.4

Emitida en Sunchales el día martes 28 de octubre de 2025

CUIP: 022410809900000000000000000000455528000000000000993070781092 76-10000005125200000010281200 00

UBICACIÓN DEL RIESGO

Yacimiento territorio argentino
1053 Capital Federal (Capital Federal)

CLIENTES ADICIONALES

Asegurado adicional

PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6
AVDA LEANDRO NICEFORO ALEM 1180
1001 Capital Federal (Capital Federal) - ARGENTINA

La presente póliza ha sido emitida en Dólares
No obstante, las partes convienen la cancelación de las obligaciones en moneda de curso legal, según procedimiento previsto en la Cláusula Particular de Moneda Extranjera.

COBERTURAS

Cobertura	Suma asegurada
• **Específicos**	**u$s 1.000.000,00**

ANEXOS Y CLÁUSULAS

- **1 (Condiciones Generales)**
- **1A (Exclusiones Generales)**
- **4 (Condiciones Particulares)**

Conforme Cláusulas:
- Liquidación del premio (Nro. 1)
- Cobranza del premio (Nro. 2)
- Inspecciones del riesgo (Nro. 4)

- **5 (Cond. Particulares Específicas)**

Objeto del seguro: En la medida de la cobertura contratada, la presente póliza ampara la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente de Construcción de Locación: Movimiento de Suelo , cargas Liquidas y cargas Sólidas, Control de Solidos, Unidad Móvil de Transporte de Cutting, ZARANDAS PRIMARIAS DE EQUIPO DE PERFORACION

SUMA ASEGURADA: - por evento y en el periodo de cobertura.

DEDUCIBLES: 10% del stro. con un mín. de 1% y un máx. de 5% de la S.A.

5.4. Seguro de responsabilidad civil general. Cubrirá lesiones y/o muerte de terceros y/o daños a cosas de terceros, causados por el Contratista y/o su personal o por cosas de propiedad o bajo la guarda del Contratista. La cobertura de esta póliza será de, por lo menos, un millón de dólares estadounidenses (U$S 1.000.000.-) por evento. Como cobertura adicional, debe incluirse la cobertura de responsabilidad civil general en exceso de la póliza específica para los vehículos que utilice el contratista.

5.6. Cláusulas especiales. Todas las pólizas de seguros mencionadas en las Cláusulas 5.4 y 5.5 deberán incluir las siguientes cláusulas:

(a) El asegurado que figurará en la póliza será "[nombre del Contratista] y/o Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina [o la Afiliada correspondiente] y/o sus accionistas y/o las demás empresas participantes junto con Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina o sus Afiliadas en [nombre del Área de Operaciones]".

Continúa en la próxima página

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.
Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850
Esta póliza ha sido autorizada por Resolución Nro. 4471 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.argentina.gob.ar/aaip/datospersonales/derechos, link "Ejerza sus derechos".

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Responsabilidad Civil

SANCOR SEGUROS

Continúa de página anterior

Ref: 275640 Póliza nro. 455528

Renovación

Nro. de endoso: 34

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 1/11/2025	**Hasta las 12 hs 1/11/2026**

Asegurado
COMPAÑIA TSB S A
GRAL JUAN JOSE VIAMONTE 1345
1053 Capital Federal (Capital Federal)
Asociado: 7401520 CUIT: 30-70781092-7
Org.: 150544 Prod.: 231257 Zona/Ofic: 600.4

Emitida en Sunchales el día martes 28 de octubre de 2025

CUIP: 0224108099000000000000000000004555280000000000099307078109276-10000005125200000010281200000

(b) "Los aseguradores renuncian por la presente a sus derechos de subrogación con relación a cualquier persona física o jurídica, sus funcionarios, empleados u obreros, o cesionarios, relacionados con o para quienes pueda estar realizando trabajos el asegurado, o que trabajen para o con el mismo".

(c) "El asegurador se obliga a mantener indemne a los asegurados por cuanto deban a otro asegurado bajo esta póliza en razón de un riesgo cubierto. Queda entendido y convenido que la presente cláusula no modifica los límites de cobertura pactados en la presente póliza, los que se mantienen únicos e invariables, independientemente de la cantidad de asegurados."

(d) "El asegurador se compromete a no rescindir, cancelar, anular o suspender el seguro contratado por ningún concepto sin antes notificar de ello en forma fehaciente a Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina con por lo menos 30 días de anticipación".

Conforme Cláusulas:
- Exclusiones (Nro. 9)
- Cláusula año 2000 (Nro. 12)
- Moneda Extranjera (Nro. 50)
- Subrogación (Nro. 98)
- Exclusión (Nro. 103)
- Cláusula Especial de no modificación y/o anulación (Nro. 110)

- **3U (Condiciones Especiales)**
- **9 (Cobranza de premios)**

PLAN DE PAGO

Recibo	Importe	Cuota	Vencimiento
593528735	u$s 1.696,00	1	01/11/2025
593528747	u$s 1.694,00	2	01/12/2025
593528748	u$s 1.694,00	3	01/01/2026
593528749	u$s 1.694,00	4	01/02/2026
593528750	u$s 1.694,00	5	01/03/2026

Advertencia al Tomador/Asegurado:
Medios Habilitados de Pago de Premios
Los únicos medios aptos para cancelar la obligación de pago de los premios en los contratos de seguro, son los sistemas habilitados en los artículos 1º de la Resolución N° 429 de fecha 2 de junio de 2000 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y 2° de la Resolución 406/2024 de la SSN, a saber:
Resolución 429/2000:
Artículo 1º - Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o

Continúa en la próxima página

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850
Esta póliza ha sido autorizada por Resolución Nro. 4471 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.argentina.gob.ar/aaip/datospersonales/derechos, link "Ejerza sus derechos".

Responsabilidad Civil

SANCOR SEGUROS

Continúa de página anterior

Ref: 275640 Póliza nro. 455528

Renovación

Nro. de endoso: 34

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 1/11/2025	**Hasta las 12 hs 1/11/2026**

Asegurado
COMPAÑIA TSB S A
GRAL JUAN JOSE VIAMONTE 1345
1053 Capital Federal (Capital Federal)
Asociado: 7401520 CUIT: 30-70781092-7
Org.: 150544 Prod.: 231257 Zona/Ofic: 600.4

Emitida en Sunchales el día martes 28 de octubre de 2025

CUIP: 0224108099000000000000000000004555280000000000099307078109276-10000005125200000010281200000

cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.
Resolución 406/2024:
ARTÍCULO 2°.- Sólo se consideran aptas para prestar el servicio de cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos en los términos del inciso a) del artículo 1º de la Resolución N° 429 de fecha 2 de junio de 2000 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las entidades que se encuentren inscriptas en el Registro de Proveedores de Servicios de Pago del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

PRODUCTOR - ASESOR

- **EDGAR PIERAGOSTINI ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (Matr. 1028) (Productor)**
- **PIERAGOSTINI EDGAR (Matr. 5125) (Productor)**

LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA	CARGO FINANC.	NETO GRAV.	I.V.A.	PER. I.V.A. S. NO CAT.
6.565,04	131,30	6.696,34	1.406,23	0,00

I.V.A. PERCEP.	IMP. Y TASAS	SELL. PROV.	ING. BRUTOS PERCEP.	PREMIO	AUMENTO CAP.	TOTAL
200,89	80,36	66,96	0,00	8.450,78	21,22	**8.472,00**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850
Esta póliza ha sido autorizada por Resolución Nro. 4471 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.argentina.gob.ar/aaip/datospersonales/derechos, link "Ejerza sus derechos".

• Anexo 1: Condiciones Generales
CONDICIONES GENERALES
PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA Nro. 1 - LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nro. 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

CLÁUSULA Nro 2 - RIESGO CUBIERTO EN RESPONSABILIDAD CIVIL:
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en la que incurra por la violación del deber genérico de no dañar a otro, de conformidad y dentro de los límites establecidos en el presente seguro, como consecuencia de hechos emergentes de la actividad descripta en el Frente de Póliza, acaecidos en el plazo convenido (Art. 109 L. de S.). El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. Cuando el siniestro es parcial y el contrato no se rescinda, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada (Art. 52 L. de S.).
A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros:
a) El cónyuge, el integrante de la unión convivencial en los términos del artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. (en el caso de sociedades los de los directivos).
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Los socios, directores, oficiales, síndicos, accionista y administradores del Asegurado, si éste fuera una persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo u ocasión de éste.
d) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes.
e) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios.

CLÁUSULA Nro. 3 - SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO
La suma asegurada estipulada en el frente de póliza representa el límite de responsabilidad que por acontecimiento asume el Asegurador incluyendo intereses, honorarios, costas y otros acrecidos. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador. El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el frente de póliza.
El Asegurado participará en cada siniestro con un diez por ciento (10%) de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo intereses, honorarios, costas y otros acrecidos, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la responsabilidad máxima de la Aseguradora en el momento del pago.
Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

CLÁUSULA Nro. 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto-propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en guarda, control, custodia y/o en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título, salvo lo previsto en el inciso h).
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por trabajos de cualquier tipo efectuados en el inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Daños al medio ambiente.
m) Productos.(Defectos o vicios propios).
n) Responsabilidad Civil Profesional.
o) Responsabilidad Civil Patronal (Accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales).
p) Relaciones Laborales.
q) Contaminación y/o polución gradual
r) Daño moral y/o acoso sexual.
s) Daños punitivos y/o ejemplares.
t) Daños financieros puros en ausencia de un daño material y/o personal.
u) Errores y Omisiones (E&O).
v) Responsabilidad civil de las personas con funciones de dirección - Directores y Funcionarios (D&O).
w) Campos electromagnéticos.
x) PCB's.
y) Asbestos.
z) Daños genéticos
No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

Asimismo, la presente cobertura no ampara al Asegurado por los reclamos que pudiera recibir por los daños que sufran los partícipes de eventos deportivos y/o recreativos, sean de índole profesional o amateur, siempre y cuando se produzcan en ejercicio u ocasión de la actividad específica y no obedezcan a riesgo o vicio de las instalaciones en dónde se desarrollan los mismos.

CLÁUSULA Nro. 5 - DEMANDA JUDICIAL - DIRECCIÓN DEL PROCESO
5.1. En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, éste/os debe/n dar aviso fehaciente y por escrito al Asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificado y entregarle simultáneamente la cédula, copias y demás documentos objeto de tal notificación.
5.2. EL Asegurador deberá asumir o declinar la defensa del Asegurado. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente enviado al Asegurado dentro de los dos días hábiles de recibida la información referida en 5.1. de esta cláusula. En caso que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba que dispongan y a otorgar a favor de los

profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
5.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en 5.2, cuando el monto de la demanda o demandas exceda el de las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
5.4. EL Asegurador podrá, en cualquier tiempo, declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
5.5. Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado deberá asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
5.6. La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de exclusiones o hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
5.7. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya, ni este último estará obligado a hacerlo.

CLÁUSULA Nro. 6 - PROCESO PENAL
6.1 Si con motivo de un riesgo cubierto por esta póliza se promoviera un proceso penal o correccional, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle al Asegurador de todas y cada una de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. La presente póliza no cubre la responsabilidad penal del Asegurado ni los gastos ni costas que su defensa genere.
6.2 Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo Nro. 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en

las Cláusulas N° 3 y 5 de las presentes condiciones.

CLÁUSULA Nro. 7 - DOLO O CULPA GRAVE
El Asegurador queda liberado si las circunstancias o hechos generadores del siniestro son provocados por el Asegurado, cónyuge o parientes del mismo hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad , personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o terceros con dolo o culpa grave.

CLÁUSULA Nro. 8 - RESCISIÓN UNILATERAL
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CLÁUSULA Nro. 9 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo Nro. 36 de la Ley de Seguros.

CLÁUSULA Nro. 10 - VERIFICACIONES DEL SINIESTRO
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

CLÁUSULA Nro. 11 - COMPUTO DE LOS PLAZOS
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA Nro. 12 - PRORROGA DE JURISDICCIÓN
Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del domicilio del Asegurado.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO
De conformidad con la Ley de Seguros Nro. 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO
Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo Nro. 23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (artículo Nro. 24).

RETICENCIA
Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurrida de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo Nro. 5 y correlativos.

MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO
Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos Nro. 15 y Nro. 16).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO
Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los artículos Nro. 37 y correlativos.

EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIE

STRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el artículo Nro. 48.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO
El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al artículo Nro. 70 y Nro. 114.

PLURALIDAD DE SEGUROS
Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo Nro. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo Nro. 68).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO
El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo Nro. 72).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS
El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo Nro. 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES
Todo cambio de interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los artículos Nro. 82 y Nro. 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO
El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (artículo Nro. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (artículo Nro. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, más los gastos y costas ya devengadas, en la proporción que le corresponda (artículos Nro.110 y Nro. 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE
Solo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo, aunque la firma sea facsimilar, del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos Nro. 53 y Nro. 54).

PRESCRIPCIÓN
Toda acción basada en el contrato de seguros prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (artículo Nro. 58).

CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjase expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. 1) HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:
Se entienden por tales los

hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarada o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).
2) HECHOS DE GUERRA CIVIL:
Se entienden por tales hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
3) HECHOS DE REBELIÓN:
Se entienden por tales hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que se dependen, y que pretenden imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.
4) HECHOS DE SEDICIÓN O MOTÍN:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.
5) HECHOS DE TUMULTO POPULAR:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.
Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta y conmoción.
6) HECHOS DE VANDALISMO:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
7) HECHOS DE GUERRILLA:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.
Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.
8) HECHOS DE TERRORISMO:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o
a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denoten algún rudimento de la organización.
9) HECHOS DE HUELGA:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
10) HECHOS DE LOCK-OUT:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I), se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

• Anexo 1A : Exclusiones Generales
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCLUSIONES

CONDICIONES GENERALES (ANEXO Nro. 1)

CLÁUSULA Nro. 4 – RIESGOS NO ASEGURADOS
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto-propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en guarda, control, custodia y/o en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título, salvo lo previsto en el inciso h).
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Daños al medio ambiente.
m) Productos.(Defectos o vicios propios).
n) Responsabilidad Civil Profesional.
o) Responsabilidad Civil Patronal (Accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales).
p) Relaciones Laborales.
q) Contaminación y/o polución gradual
r) Daño moral y/o acoso sexual.
s) Daños punitivos y/o ejemplares.
t) Daños financieros puros en ausencia de un daño material y/o personal.
u) Errores y Omisiones (E&O).
v) Responsabilidad civil de las personas con funciones de dirección - Directores y Funcionarios (D&O).
w) Campos electromagnéticos.
x) PCB's.
y) Asbestos.
z) Daños genéticos
No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

Asimismo, la presente cobertura no ampara al Asegurado por los reclamos que pudiera recibir por los daños que sufran los partícipes de eventos deportivos y/o recreativos, sean de índole profesional o amateur, siempre y cuando se produzcan en ejercicio u ocasión de la actividad específica y no obedezcan a riesgo o vicio de las instalaciones en dónde se desarrollan los mismos.

• Anexo 4 : Condiciones Particulares

Cláusula 1: Liquidación del premio
CLÁUSULA Nro. 1 - LIQUIDACIÓN DEL PREMIO
La liquidación que figura en la factura correspondiente se descompone de la siguiente manera:
Cuadro (1) - Prima de Riesgo
Cuadro (2) - Cargo Financiero (Circular 987 de SSN y Modif.)
Cuadro (3) - Neto Gravado IVA (Prima más Cargo Financiero)
Cuadro (4) - IVA (Importe que resulta de aplicar la alícuota del citado gravamen sobre el Neto Gravado)
Cuadro (5) - IVA Acrecentamiento (Importe que resulta de aplicar la alícuota correspondiente sobre el Neto Gravado)
Cuadro (6) - IVA Percepción (Importe que resulta de aplicar la alícuota correspondiente sobre el Neto Gravado)
Cuadro (7) - Impuestos y Tasas (Impuestos Internos, Tasa SSN y Ley 19518 - Alícuota aplicable sobre el Neto Gravado).
Cuadro (8) - Sellado Provincial
Cuadro (9) - Ingresos Brutos Percepción.
Cuadro (10) - Premio (Prima de riesgos, más Cargo Financiero, más I.V.A. (si corresponde), más I.V.A. Acrecentamiento (si corresponde), más I.V.A. Percepción (si corresponde), más Impuestos y tasas, más Sellado Provincial, más Ingresos Brutos).
Cuadro (11) - Aumento de Capital Social
Cuadro (12) - Total (Premio más Aumento de Capital Social)

Cláusula 2: Cobranza del premio
CLÁUSULA Nro. 2 – COBRANZA DE PREMIO
Ver Anexo Nro. 9.

Cláusula 4: Inspecciones del riesgo
CLÁUSULA Nro. 4 – INSPECCIONES DEL RIESGO
El Asegurador podrá en cualquier momento y en horas hábiles hacer examinar el riesgo asegurado así como verificar las manifestaciones del Asegurado, pudiendo hacer compulsas de libros si lo creyera conveniente, a cuyo efecto el Asegurado deberá poner a disposición del Asegurador los asientos pertinentes de los libros.

• Anexo 5 : Cond. Particulares Específicas

Cláusula 9: Exclusiones
Exclusiones :
- Responsabilidad Civil Profesional.
- Responsabilidad Civil Contractual.
- Daños financieros o económico puros, lucro cesante.
- Fallas, faltas y/o variación en el suministro de agua, electricidad, TV por cable y/o telefonía.
- Daños punitivos y/o ejemplarizadores, multas y penalidades.
- Responsabilidad Civil Patronal y/o accidentes de trabajo / ART.
- Enfermedades profesionales de cualquier tipo.
- D&O.
- Errores y Omisiones.
- Responsabilidad Civil Automotor primaria.
- Daños a la Carga y al medio transportador.
- Daño al objeto sobre el que es realizado el trabajo
- Exclusión de cobertura para los riesgos de Terrorismo, Guerra, Guerra Civil, Rebelión, Insurrección o Revolución (ver texto adjunto).
- Responsabilidad Civil por el uso de, P.C.B.'s (Bifenil Policlorado), dioxinas, dimetil, askareles, Urea de formaldehído, hidrocarburos, clorinados, tabaco.
- Responsabilidad Civil, incluyendo toda pérdida, costo o gasto, que provenga directa o indirectamente de, resulte como consecuencia de, o esté relacionada con Asbestos, aun cuando exista o no, otra causa de perdida que haya podido contribuir paralelamente, o en cualquier otra secuencia, a los daños y/o perjuicios.
- Contaminación nuclear, radiactiva y/o cualquier daño emergente del uso, manejo y/o manipulación de productos químicos y/o biológicos tóxicos y/o peligrosos.
- Daños a/ pérdida de pozos petrolíferos y/o gasíferos, trabajos de perforación y/o producción de pozos así como daños causados por "blow out/cratering" y/o gastos de rehabilitación del
pozo/perforación de reemplazo.
- EMF (campos electromagnéticos).
- Responsabilidad Civil por polución y/o contaminación gradual.
- Daños al medio ambiente y/o al ecosistema.
- Responsabilidad Civil Aviación / Responsabilidad Civil Marítima.
- Daños a aviones y/o buques.
- Actos dolosos y/o malintencionados efectuados por parte del asegurado y/o sus dependientes.
- Gastos e indemnizaciones de cualquier naturaleza relacionadas con acciones o procesos penales.
- Daños debidos al incumplimiento de normas vigentes en materia de condiciones técnicas y estado de conservación de los medios de transporte e instalaciones utilizados, en especial por la no realización de las revisiones, inspecciones y pruebas prescriptas.
- Ampliaciones en la Red.
- Daños a/Pérdida de dinero.
- Retirada/Sustitución de productos.
- Garantía de productos.
- Demás exclusiones según póliza original en la medida en que no estén expresadas en el presente respaldo.
- Exclusión de terrorismo según texto aprobado por la Superintendencia de Seguros de la Nación - Proveído Nro. 97.127 de fecha 21/05/2002.
- Cláusula de instalaciones subterráneas existentes según adjunto.
- Riesgos amparables en pools. Pool es un acuerdo cooperativo entre algunas o todas las compañías de (rea-) seguro o las más importantes de un mercado concreto y cuya idea básica es poner a disposición grandes capacidades para ciertos siniestros catastróficos y/o riesgos que se consideran altamente expuestos (p.ej. riesgos nucleares, farmacéuticos, de terrorismo, de contaminación ambiental, aéreos).
- La delegación de autoridad de suscripción a otras entidades en cualquier base (incluyendo coberturas automáticas y "line slips"), a no ser que la cedente mantenga el control de la
suscripción y de la gestión de siniestros Cobertura principal.
- Responsabilidad civil por los daños provocados a terceros en ocasión del desarrollo normal de la actividad del Asegurado.
- Daños punitivos y/o ejemplares.
- Daños económicos y/o financieros puros en ausencia de un daño material y/o personal.
- Daño moral puro.
- Abuso deshonesto y/o acoso sexual.
- Calumnias e injurias.
- Secuestro.
- Terrorismo.
- Guerra.
- Huelga, lock-out, tumulto popular, vandalismo, malevolencia y saqueos.

Cláusula 12: Cláusula año 2000
Exclusión de problemas relacionados con el reconocimiento electrónico de fecha.
Esta póliza o contrato no cubre ninguna pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con:
a) El cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2.000, cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del Asegurado o no; o con
b) Cualquier cambio, alteración o modificación que involucren el cambio de fecha para el año 2.000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos para cualquier equipo de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del Asegurado o no. Esta póliza o contrato de reaseguro no cubre para lo mencionado en a) y

b) arriba, ningún tipo de responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de, o que esté relacionada con: cualquier tipo de asesoramiento, consulta, diseño, evaluación o inspección; y/o cualquier responsabilidad civil derivada de la obligación de presentar informes sobre los asuntos y objetos mencionados en a) y b) arriba.

Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

Cláusula 50: Moneda Extranjera
CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL
La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.
Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.
Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio mayorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.
Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.
Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

Cláusula 98: Subrogación
Se deja expresa constancia por la presente estipulación que esta Aseguradora renuncia a todos sus derechos de subrogación contra SEGUN DETALLE, con domicilio en SEGUN DETALLE, y sus respectivos Funcionarios y/u Obreros y/o contra cualquier Compañía Subsidiaria o afiliada y/o cualesquiera otras y/o sus respectivos Funcionarios, Empleados y/u Obreros afiliados con esta Empresa.
En caso de que un tercero reclame directa o indirectamente a SEGUN DETALLE por un siniestro indemnizable por la presente cobertura, ésta Empresa será considerada Asegurado para ésta póliza.
DETALLE DE EMPRESAS:
Holcim (Argentina) S.A. CUIT 30501111127
HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L. CUIT 30503610988
PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CUIT 30504077078
BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L. CUIT 30504475413
NECON ARGENTINA S.A. CUIT 30505397270
RAIZEN ARGENTINA S.A CUIT 30506726804
Compañía General de Combustibles S.A. CUIT 30506733932
CHEVRON ARGENTINA S.R.L. CUIT 30523479241
PAMPA ENERGÍA S.A. CUIT 30526552659
SCHLUMBERGER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CUIT 30526598780
YPF S.A. CUIT 30546689979
SIDERCA S.A.I.C. CUIT 30550815997
SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. CUIT 30553613147
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. CUIT 30563598111
COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A. CUIT 30568531392
PLUSPETROL ENERGY S.A. CUIT 30568572099
TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA CUIT 30569719344
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. CUIT 30590535741
TECPETROL S.A. CUIT 30592665472
CHAÑARES ENERGIA S.A. CUIT 30594785629
WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A CUIT 30601534815
GALILEO TECHNOLOGIES S.A CUIT 30616085464
CLEAR PETROLEUM S.A. CUIT 30622159216
Capex S.A CUIT 30629827060
HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A CUIT 30631484065
"YACIMIENTOS AREA CUENCA AUSTRAL 1
TIERRA DEL FUEGO" CUIT 30636818247
PETROLERA SANTA FÉ S.A. AREA CHIHUIDOS CUIT 30637147869
ROCH SA CUIT 30638375628
"DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL
ARGENTINA" CUIT 30640745602
TECPETROL S.A. AGUA SALADA CONSORCIO CUIT 30640964908
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. -J.C.R. S.A.- HOMAQ S.A.- UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS- CENTRO ESTE CUIT 30641046074
GEOPARK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL (S.A.U.) CUIT 30642555274
"SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND
PRODUCTION INC." CUIT 30642651397
UTE YPF TECPETROL S.A. Y OTRAS AREA EL TORDILLO CUIT 30644239043
VENVER S.A. CUIT 30644688352
RIO CULLEN -LAS VIOLETAS S.A.- SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.- COMPAÑÍA PAPELERA SARANDI S.A.- DISPET S.A.- ROCH S.A. UTE CUIT 30645469026
WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A. CUIT 30645705943
"PETROBRAS ENERGIA S.A. COMPAÑÍA
GENERAL DE COMBUSTIBLE S.A UTE" CUIT 30648221769
YPF S.A. - PETROLERA LF COMPANY S.R.L. - PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. - UTE AREA TIERRA DEL FUEGO CUIT 30649402309
PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A. CUIT 30654424698
YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L. CUIT 30654521561
Emepa S.A. CUIT 30654908644
METRO HOLDING S.A. CUIT 30657262559
Transportadora de Gas del Sur S.A. CUIT 30657862068
EL CONDOR SERVICIOS PETROLEROS CUIT 30658377759
YPF S.A. Y OTRAS UTE AGUARAGUE CUIT 30658473561
OILTANKING EBYTEM S.A. CUIT 30658839523
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA CUIT 30658840165
YSUR PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CUIT 30658994251
Exterran Argentina S.R.L CUIT 30659095080
MEDANITO S.A. CUIT 30661758410
COPGO GE OIL & GAS ARGENTINA S.A. CUIT 30663133310
KILWER S.A CUIT 30663213675
LASA S.R.L CUIT 30670254662
GRECOIL & CIA S.A. CUIT 30672218957
SERVICIOS PETROLEROS URIBE S A CUIT 30672687396
YPF S.A. HIGH LUCK GROUP CIA GRAL DE COMBUSTIBLES S.A. GRAN CUIT 30675950861
Petrobras Argentina S.A CUIT 30676568537
PLUSPETROL S.A. CUIT 30678224010
WDI ARGENTINA S.A. CUIT 30679905399
"COLHUE HUAPI S.A. PAN AMERICAN ENERGY
LLS SUCURSAL ARGENTINA UTE" CUIT 30682424792
TECPETROL SA Y OTRAS LA TAPERA Y PUESTO QUIROGA U.T.E. CUIT 30682531904

A-EVANGELISTA S.A. CUIT 30685218190
TECPETROL S.A. HOME OIL LTD SUC ARG UTE ENFORMACION CUIT 30687247376
Swaco De Argentina S.A. CUIT 30689902797
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. CUIT 30693209273
Petro Andina Resources Argentina SA CUIT 30693487184
PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT 30695542476
SHELL ARGENTINA S.A CUIT 30695570933
HYP S.A. CUIT 30697295883
UNIVERSAL COMPRESSION ARGENTINA S. A. CUIT 30701044998
INTERENERGY ARGENTINA S.A. CUIT 30701959104
PETROLERA EL TRÉBOL S.A. CUIT 30705037775
New American Oil S.A. CUIT 30707165789
WESTERN GECO S.A. CUIT 30707460306
PETROBRAS ENERGIA INTERNACIONAL S.A. CUIT 30707524142
Oilfield & Production Services S.R.L. CUIT 30707589902
OIL M&S S.A. CUIT 30707620567
CHAÑARES HERRADOS PETROLERA EL TREBOL S.A. U T E CUIT 30707696938
COMPAÑÍA TSB S.A CUIT 30707810927
ROCH S.A. - SAN ENRIQUE PETROLERA S.A. - AREA SUR RIO DESEADO ESTE - UTE CUIT 30707930256
"CENTRAL ARGENTINA INTERNACIONAL LLC
SUCURSAL ARGENTINA" CUIT 30707949828
SAN JORGE PETROLEUM S.A. CUIT 30708012293
INDUSTRIA ARGENTINA DE RECICLADO S.A. CUIT 30708424044
PETROLERA PATAGONICA S.R.L. CUIT 30708535997
CNQ-7A AREA CUIT 30708747609
PETREVEN SERVICIOS Y PERFORACIONES PETROLERAS CA SUCURSAL AR CUIT 30708770708
MADALENA ENERGY ARGENTINA S.R.L. CUIT 30709314323
HOT HED SA CUIT 30709438561
PETROLERA LF COMPANY S.R.L. CUIT 30709551163
AMÉRICAS PETROGAS ARGENTINA S.A. CUIT 30709725749
ENERGIA ARG SA AMERICAS PETROGAS ARG SA RAISER SA AREA MEDAN CUIT 30709770620
KETSAL S.A. CUIT 30709776416
HYCHICO S.A. CUIT 30709836133
PETROLERA CERRO NEGRO S.A. CUIT 30709918733
VDN S.A. CUIT 30710187408
ANDES ENERGIA ARGENTINA S.A CUIT 30710346409
CALFRAC WELL SERVICES ARGENTINA S.A. CUIT 30710371527
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA -MEDANITO SA - OOG DEVELOPMENT CUIT 30710404506
PETREVEN SA CUIT 30710408536
ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENTS S.A. CUIT 30710610130
GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A. CUIT 30710820771
HIGH LUCK GROUP LIMITED CUIT 30710837313
SANTA CRUZ I OESTE UTE CUIT 30710913613
GAS Y PETROLEO DEL NQN SA CON PART. EST. MAY.-MEDANITO SA-O& CUIT 30711235899
GLACCO COMPAÑÍA PETROLERA S.A. -ROCH S.A.- AREAS CHOR PALE AIKE CA BRE MOY CUIT 30711345252
FUELS MERIDIONAL SA CUIT 30711346518
TN CUYANA S.A. CUIT 30711504393
QUINTANA E&P ARGENTINA S.R.L CUIT 30711540268
Exxonmobil Exploration Argentina S.R.L. CUIT 30711635382
OILSTONE ARGENTINA S.A CUIT 30711732752
President Petroleum S.A. CUIT 30711913439
"GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD
ANONIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA - EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA S.R.L.-AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE" CUIT 30711944202
Manpetrol S.A CUIT 30711948860
EOG Argentina S.R.L. CUIT 30711993416
HIDENESA UNION TRANS CUIT 30712170405
GENERADORA ELÉCTRICA DE TUCUMAN S.A. CUIT 30712343091
ECOSTIM ENERGY SOLUTIONS ARGENTINA CUIT 30712363483
Petrolifera Petroleum (Americas) Limited Sucursal Argentina CUIT 30712434410
HY DRONER SERVICIOS PETROLEROS SRL CUIT 30713441801
YPF Energía Eléctrica SA CUIT 30714128309
EMESA ROCH S.A. AREA AGUA BOTADA UTE CUIT 30714672815
PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA CUIT 30714814229
DLS ARCHER LTD S.A. CUIT 30715110268
PETREX S.A. CUIT 30715233599
Methax SA CUIT 30715244248
Y-GEN Eléctrica S.A.U. CUIT 30715252550
PCR Y PAMPETROL S.A. PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA UTE CUIT 30715254235
Geopark Argentina Limited Sociedad Extranjera CUIT 30715407236
EG WIND SA CUIT 30715723391
HATTRICK ENERGY CUIT 30715857460
"ECO ENERGY CDL OP LTD. (SUCURSAL
ARGENTINA)" CUIT 30715886819
PETROMINERA CHUBUT S.E. CUIT 30999284341
VISTA OIL AND GAS ARGENTINA S.A. CUIT 33515950899
Petrolera Entre Lomas CUIT 33598814169
Tuboscope Vetco De Argentina S.A. CUIT 33616008639
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. CUIT 33652607689
SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A. CUIT 33688242229
EMELKA SOCIEDAD ANONIMA CUIT 33707480519
CRI HOLDING INC. SUCURSAL ARGENTINA CUIT 33707529429
YPF S.A. - SIPETROL ARGENTINA S.A.- UTE CAMPAMENTO CENTRAL - CAÑADÓN PERDIDO CUIT 33707856349
GYP S.A. CUIT 33708315759
"MADALENA PETROLEUM (AMÉRICAS)
LIMITED" CUIT 33709519099
QUINTANA WELLPRO S.A. CUIT 33709525269
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA C PARTICIPACION ESTATAL MAYORI CUIT 33711518229
CENTRAL ARGENTINA INTERNATIONAL LLC SUCURSAL ARGENTINA COMPA CUIT 33712297579
"GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A. O& G
DEVELOPMENTS LTD S.A. SHELL COMPAÑÍA
ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A. AREA CRUZ DE LORENA UTE" CUIT 33714338779
GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A. OILSTONE ENERGÍA S.A. DORSAL UNIÓN TRANSITORIA CUIT 33715038639
TRAFIGURA ARGENTINA SA CUIT 30700834979
REFINERIA BAHIA BLANCA SAU CUIT 30715885596
PETROMINING SA CUIT 30712126422

Cláusula 103: Exclusión

CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN Y CONMOCIÓN
ARTÍCULO 1. La presente cláusula prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas que forman parte integrante de la presente póliza. La cobertura otorgada, así como los restantes términos, condiciones, límites y exclusiones de la presente póliza, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma. En el caso de que cualquier parte de esta cláusula sea declarada nula, se estará a lo dispuesto en el artículo 389 del Código Civil y Comercial de la Nación.
ARTÍCULO 2. RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daños(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
2.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
2.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
ARTÍCULO 3. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA: Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 2 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 2.1 y 2.2, o disminuir sus consecuencias.
ARTÍCULO 4. DEFINICIONES: A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 2 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:
4.1 Guerra: Es I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).
4.2 Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
4.3 Guerrillas: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, I) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
4.4 Rebelión, insurrección o revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entiende equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.
4.5 Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
4.6 Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero - aunque dichas fuerzas sean rudimentarias - o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y I) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía ; II) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el Gobierno Argentino.

Cláusula 110: Cláusula Especial de no modificación y/o anulación
La Aseguradora se obliga a no anular, ni suspender por falta de pago, ni rescindir o resolver, ni modificar la cobertura contratada sin antes notificar a la(s) persona(s) humana(s) y/o jurídica(s) indicada(s) en las Condiciones Particulares de la presente póliza, en forma fehaciente y con una antelación mínima de 15 (quince) días corridos a partir de la fecha en que tal modificación, suspensión o extinción surja efectos.
Estas Condiciones Especiales se encuentran sujetas a las estipulaciones de las Condiciones Generales Comunes y a las Condiciones Generales -en caso de corresponder- en todo cuanto sea aplicable en materia de alcances, límites y exclusiones.
DETALLE DE EMPRESAS:
Holcim (Argentina) S.A. CUIT 30501111127
HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L. CUIT 30503610988
PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CUIT 30504077078
BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L. CUIT 30504475413
NECON ARGENTINA S.A. CUIT 30505397270
RAIZEN ARGENTINA S.A CUIT 30506726804
Compañía General de Combustibles S.A. CUIT 30506733932
CHEVRON ARGENTINA S.R.L. CUIT 30523479241
PAMPA ENERGÍA S.A. CUIT 30526552659
SCHLUMBERGER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CUIT 30526598780
YPF S.A. CUIT 30546689979
SIDERCA S.A.I.C. CUIT 30550815997
SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. CUIT 30553613147
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. CUIT 30563598111
COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A. CUIT 30568531392
PLUSPETROL ENERGY S.A. CUIT 30568572099
TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA CUIT 30569719344
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. CUIT 30590535741
TECPETROL S.A. CUIT 30592665472
CHAÑARES ENERGIA S.A. CUIT 30594785629
WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A CUIT 30601534815
GALILEO TECHNOLOGIES S.A CUIT 30616085464
CLEAR PETROLEUM S.A. CUIT 30622159216
Capex S.A CUIT 30629827060
HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A CUIT 30631484065
"YACIMIENTOS AREA CUENCA AUSTRAL 1
TIERRA DEL FUEGO" CUIT 30636818247
PETROLERA SANTA FÉ S.A. AREA CHIHUIDOS CUIT 30637147869
ROCH SA CUIT 30638375628
"DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL
ARGENTINA" CUIT 30640745602
TECPETROL S.A. AGUA SALADA CONSORCIO CUIT 30640964908
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. -J.C.R. S.A.- HOMAQ S.A.- UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS- CENTRO ESTE CUIT 30641046074
GEOPARK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL (S.A.U.) CUIT 30642555274
"SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND
PRODUCTION INC." CUIT 30642651397
UTE YPF TECPETROL S.A. Y OTRAS AREA EL TORDILLO CUIT 30644239043
VENVER S.A. CUIT 30644688352
RIO CULLEN -LAS VIOLETAS S.A.- SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.- COMPAÑÍA PAPELERA SARANDI S.A.- DISPET S.A.- ROCH S.A. UTE CUIT 30645469026
WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A. CUIT 30645705943
"PETROBRAS ENERGIA S.A. COMPAÑÍA
GENERAL DE COMBUSTIBLE S.A UTE" CUIT 30648221769
YPF S.A. - PETROLERA LF COMPANY S.R.L. - PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. - UTE AREA TIERRA DEL FUEGO CUIT 30649402309
PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A. CUIT 30654424698

YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L. CUIT 30654521561
Emepa S.A. CUIT 30654908644
METRO HOLDING S.A. CUIT 30657262559
Transportadora de Gas del Sur S.A. CUIT 30657862068
EL CONDOR SERVICIOS PETROLEROS CUIT 30658377759
YPF S.A. Y OTRAS UTE AGUARAGUE CUIT 30658473561
OILTANKING EBYTEM S.A. CUIT 30658839523
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA CUIT 30658840165
YSUR PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CUIT 30658994251
Exterran Argentina S.R.L CUIT 30659095080
MEDANITO S.A. CUIT 30661758410
COPGO GE OIL & GAS ARGENTINA S.A. CUIT 30663133310
KILWER S.A CUIT 30663213675
LASA S.R.L CUIT 30670254662
GRECOIL & CIA S.A. CUIT 30672218957
SERVICIOS PETROLEROS URIBE S A CUIT 30672687396
YPF S.A. HIGH LUCK GROUP CIA GRAL DE COMBUSTIBLES S.A. GRAN CUIT 30675950861
Petrobras Argentina S.A CUIT 30676568537
PLUSPETROL S.A. CUIT 30678224010
WDI ARGENTINA S.A. CUIT 30679905399
"COLHUE HUAPI S.A. PAN AMERICAN ENERGY
LLS SUCURSAL ARGENTINA UTE" CUIT 30682424792
TECPETROL SA Y OTRAS LA TAPERA Y PUESTO QUIROGA U.T.E. CUIT 30682531904
A-EVANGELISTA S.A. CUIT 30685218190
TECPETROL S.A. HOME OIL LTD SUC ARG UTE ENFORMACION CUIT 30687247376
Swaco De Argentina S.A. CUIT 30689902797
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. CUIT 30693209273
Petro Andina Resources Argentina SA CUIT 30693487184
PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT 30695542476
SHELL ARGENTINA S.A CUIT 30695570933
HYP S.A. CUIT 30697295883
UNIVERSAL COMPRESSION ARGENTINA S. A. CUIT 30701044998
INTERENERGY ARGENTINA S.A. CUIT 30701959104
PETROLERA EL TREBOL S.A. CUIT 30705037775
New American Oil S.A. CUIT 30707165789
WESTERN GECO S.A. CUIT 30707460306
PETROBRAS ENERGIA INTERNACIONAL S.A. CUIT 30707524142
Oilfield & Production Services S.R.L. CUIT 30707589902
OIL M&S S.A. CUIT 30707620567
CHAÑARES HERRADOS PETROLERA EL TREBOL S.A. U T E CUIT 30707696938
COMPAÑÍA TSB S.A CUIT 30707810927
ROCH S.A. - SAN ENRIQUE PETROLERA S.A. - AREA SUR RIO DESEADO ESTE - UTE CUIT 30707930256
"CENTRAL ARGENTINA INTERNACIONAL LLC
SUCURSAL ARGENTINA" CUIT 30707949828
SAN JORGE PETROLEUM S.A. CUIT 30708012293
INDUSTRIA ARGENTINA DE RECICLADO S.A. CUIT 30708424044
PETROLERA PATAGONICA S.R.L. CUIT 30708535997
CNQ-7A AREA CUIT 30708747609
PETREVEN SERVICIOS Y PERFORACIONES PETROLERAS CA SUCURSAL AR CUIT 30708770708
MADALENA ENERGY ARGENTINA S.R.L. CUIT 30709314323
HOT HED SA CUIT 30709438561
PETROLERA LF COMPANY S.R.L. CUIT 30709551163
AMÉRICAS PETROGAS ARGENTINA S.A. CUIT 30709725749
ENERGIA ARG SA AMERICAS PETROGAS ARG SA RAISER SA AREA MEDAN CUIT 30709770620
KETSAL S.A. CUIT 30709776416
HYCHICO S.A. CUIT 30709836133
PETROLERA CERRO NEGRO S.A. CUIT 30709918733
VDN S.A. CUIT 30710187408
ANDES ENERGIA ARGENTINA S.A CUIT 30710346409
CALFRAC WELL SERVICES ARGENTINA S.A. CUIT 30710371527
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA -MEDANITO SA - OOG DEVELOPMENT CUIT 30710404506
PETREVEN SA CUIT 30710408536
ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENTS S.A. CUIT 30710610130
GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A. CUIT 30710820771
HIGH LUCK GROUP LIMITED CUIT 30710837313
SANTA CRUZ I OESTE UTE CUIT 30710913613
GAS Y PETROLEO DEL NQN SA CON PART. EST. MAY.-MEDANITO SA-O& CUIT 30711235899
GLACCO COMPAÑÍA PETROLERA S.A. -ROCH S.A.- AREAS CHOR PALE AIKE CA BRE MOY CUIT 30711345252
FUELS MERIDIONAL SA CUIT 30711346518
TN CUYANA S.A. CUIT 30711504393
QUINTANA E&P ARGENTINA S.R.L CUIT 30711540268
Exxonmobil Exploration Argentina S.R.L. CUIT 30711635382
OILSTONE ARGENTINA S.A CUIT 30711732752
President Petroleum S.A. CUIT 30711913439
"GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD
ANONIMA CON PARTICIPACIÒN ESTATAL MAYORITARIA - EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA S.R.L.-AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE" CUIT 30711944202
Manpetrol S.A CUIT 30711948860
EOG Argentina S.R.L. CUIT 30711993416
HIDENESA UNION TRANS CUIT 30712170405
GENERADORA ELÉCTRICA DE TUCUMAN S.A. CUIT 30712343091
ECOSTIM ENERGY SOLUTIONS ARGENTINA CUIT 30712363483
Petrolifera Petroleum (Americas) Limited Sucursal Argentina CUIT 30712434410
HY DRONER SERVICIOS PETROLEROS SRL CUIT 30713441801
YPF Energía Eléctrica SA CUIT 30714128309
EMESA ROCH S.A. AREA AGUA BOTADA UTE CUIT 30714672815
PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA CUIT 30714814229
DLS ARCHER LTD S.A. CUIT 30715110268
PETREX S.A. CUIT 30715233599
Methax SA CUIT 30715244248
Y-GEN Eléctrica S.A.U. CUIT 30715252550
PCR Y PAMPETROL S.A. PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA UTE CUIT 30715254235
Geopark Argentina Limited Sociedad Extranjera CUIT 30715407236
EG WIND SA CUIT 30715723391
HATTRICK ENERGY CUIT 30715857460
"ECO ENERGY CDL OP LTD. (SUCURSAL
ARGENTINA)" CUIT 30715886819
PETROMINERA CHUBUT S.E. CUIT 30999284341
VISTA OIL AND GAS ARGENTINA S.A. CUIT 33515950899

Petrolera Entre Lomas CUIT 33598814169
Tuboscope Vetco De Argentina S.A. CUIT 33616008639
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. CUIT 33652607689
SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A. CUIT 33688242229
EMELKA SOCIEDAD ANONIMA CUIT 33707480519
CRI HOLDING INC. SUCURSAL ARGENTINA CUIT 33707529429
YPF S.A. - SIPETROL ARGENTINA S.A.- UTE CAMPAMENTO CENTRAL - CAÑADÓN PERDIDO CUIT 33707856349
GYP S.A. CUIT 33708315759
"MADALENA PETROLEUM (AMÉRICAS)
LIMITED" CUIT 33709519099
QUINTANA WELLPRO S.A. CUIT 33709525269
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA C PARTICIPACION ESTATAL MAYORI CUIT 33711518229
CENTRAL ARGENTINA INTERNATIONAL LLC SUCURSAL ARGENTINA COMPA CUIT 33712297579
"GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A. O& G
DEVELOPMENTS LTD S.A. SHELL COMPAÑIA
ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A. AREA CRUZ DE LORENA UTE" CUIT 33714338779
GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A. OILSTONE ENERGÍA S.A. DORSAL UNIÓN TRANSITORIA CUIT 33715038639
TRAFIGURA ARGENTINA SA CUIT 30700834979
REFINERIA BAHIA BLANCA SAU CUIT 30715885596
PETROMINING SA CUIT 30712126422

• Anexo 3U : Condiciones Especiales
CONDICIONES ESPECIALES RESPONSABILIDAD CIVIL
PRODUCTOS

CLÁUSULA Nro. 1 – RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual, emergente del uso y/o consumo de bienes producidos en el ejercicio de la actividad detallada en el frente de póliza, en que incurra a partir de la entrega de los mismos para tal fin dentro del territorio de la República Argentina. A los efectos de esta cobertura se entiende que un producto fue entregado cuando el Asegurado pierde la posibilidad de ejercer un control material directo sobre el mismo.

CLÁUSULA Nro. 2 – SUMA ASEGURADA

Contrariamente a lo estipulado en la Cláusula Nro. 3 de las Condiciones Generales, el máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta dos veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el frente de póliza.

CLÁUSULA Nro. 3 – RIESGOS EXCLUIDOS

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula Nro. 4 de las Condiciones Generales, quedan excluidas las responsabilidades emergentes como consecuencia de:
a) Reclamaciones por el valor del producto en sí mismo o la reposición correspondiente.
b) Daños producidos por productos cuyos defectos le eran conocidos al Asegurado al momento de la entrega.
c) Los gastos que ocasione la reposición, reemplazo y/o reparaciones de los productos.
d) Los gastos en que incurra el Asegurado por el retiro del producto del mercado.
e) No se cubrirá la Responsabilidad Civil que derive de errores, negligencias, impericias en la concepción técnica de: fórmulas, diseños, planos, especificaciones y/o material de propaganda.
f) Los daños producidos por productos entregados por el Asegurado que no hubiesen sido experimentados y consecuentemente aprobados.
g) Daños que se produzcan con anterioridad a la vigencia de la póliza.

CLÁUSULA Nro. 4 – DETERMINACIÓN DE LA FECHA DEL SINIESTRO

A los efectos de esta cobertura se entiende como fecha de ocurrencia del siniestro, aquella en que se detectan el o los daños o aquella en que el Asegurado y/o Asegurador tomen conocimiento de la ocurrencia de un hecho que afecte o pueda afectar a la presente cobertura, según lo que antes ocurra.
El total de los reclamos recibidos surgidos como consecuencia de un mismo acontecimiento, afectará a la póliza vigente al momento en que se determinó el siniestro, de acuerdo a lo establecido según el párrafo precedente.

CLÁUSULA Nro. 5 – INSPECCIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el lugar de elaboración o fabricación de los productos, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad e higiene que éste deberá cumplir, bajo pena de caducidad de los derechos de la indemnización.

CLÁUSULA Nro. 6 – DECLARACIONES REFERENTE A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación), que durante el período precedente anual y a la fecha de inicio de vigencia de esta póliza no ha recibido reclamo o demanda alguna. Es causal de caducidad de los derechos del Asegurado la falta de veracidad de los datos indicados por este, con relación a su experiencia siniestral.

CLÁUSULA Nro. 7 – CARGAS ESPECIALES

a) Es Carga Especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.
b) El Asegurado se obliga a declarar al Asegurador mensualmente el importe de las ventas reales efectuadas, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente, con el objeto de ajustar la prima establecida para este rubro al comienzo de vigencia de este seguro, en la medida en que la sumatoria de estas declaraciones exceda el importe considerado para la determinación de la prima mínima y provisoria.
c) El Asegurado se obliga además a retirar en el más breve plazo posible cualquier producto ya sea serie o partida que efectiva o presumiblemente se encuentre en estado defectuoso. En el supuesto de incumplimiento de esta carga importará la caducidad de los derechos del Asegurado respecto de nuevos reclamos.

• Anexo 9 : Cobranza de premios
CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

A - PARA VIGENCIA MENSUAL
ARTICULO 1:
El premio de esta póliza de vigencia mensual deberá pagarse al contado o por débito automático mediante tarjeta de crédito, caja de ahorros o cuenta corriente bancaria en la fecha de iniciación de su vigencia, previa suscripción de la autorización correspondiente a tales efectos incluida en la Solicitud del Seguro. La vigencia cuya fecha de inicio se expresa en la carátula de la presente póliza, sólo comenzará a regir si el pago total del premio se realiza con anterioridad a la misma, de no ocurrir así, la cobertura quedará automáticamente suspendida. La respectiva factura deberá consignar la situación del Asegurado como contribuyente al Impuesto al Valor Agregado y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma. La vigencia de la póliza se prorrogará automáticamente por once períodos mensuales, siendo renovada al final del último de ellos en forma automática, asignándose un nuevo número de póliza, en iguales condiciones y previa recepción del pago del premio en la forma indicada en los dos primeros párrafos de la presente norma. Cuando se trate de operaciones canalizadas a través de tarjetas de crédito:
a) La fecha de pago será la del vencimiento de la liquidación de la respectiva tarjeta de crédito b) Para el caso de que el Asegurado decida dar por finalizada la cobertura, deberá informar tal decisión a la Aseguradora antes del día 15 del mes anterior al que corresponda efectuar el descuento.

B - PARA RESTO DE VIGENCIAS
El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de su vigencia. Si el Asegurador lo aceptase, también podrá abonarse en cuotas mensuales y consecutivas expresadas en la moneda del contrato, contemplando la primera de ellas el total del Impuesto al Valor Agregado, consignándose también la situación del contribuyente y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Asimismo, en caso de otorgarse financiamiento para el pago del Premio, se aplicará un componente financiero en la/s cuota/s sobre saldos conforme a lo establecido en el Art. 4° de la Resolución Nro. 21.523 de la Superintendencia de Seguros de la Nación. La aceptación de la cobertura y su respectivo inicio de vigencia quedan condicionados a la recepción junto con la respectiva solicitud de Seguros, del pago total del premio o como mínimo un importe equivalente al 25% del mismo. Se entiende por Premio a la Prima más impuestos, tasas gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

DE APLICACIÓN PARA A: (VIGENCIA MENSUAL) Y B: (RESTO DE VIGENCIAS)
ARTICULO 2:
Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible y sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del Importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTICULO 3:
El plazo de pago no podrá exceder el plazo de vigencia.

ARTICULO 4:
Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

ARTICULO 5:
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

ARTICULO 6:
Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

SANCOR SEGUROS

CASA CENTRAL
Ruta Nacional 34 Km 257
Tel.: (03493) 428500 (Alternativo 420151)
WhatsApp 03493 15510404
2322 - SUNCHALES (Sta. Fe)

CERTIFICADO DE PAGO

Por la presente certificamos que la póliza de Responsabilidad Civil / N° 455528 / Ref: 275640 certificado 0, contratada en esta Compañía por cuenta del asegurado COMPAÑIA TSB S A, con vigencia 01/11/2025 al 01/11/2026, no presenta deuda exigible al 01/12/2025. Dejase expresamente aclarado que el premio correspondiente a dicho período (se abona mediante pago en efectivo) ha sido anticipado por el Tomador de la póliza arriba indicada.

El presente certificado se extiende a requerimiento del asegurado, para ser presentado ante quien corresponda.
General Roca, 28 octubre 2025

IMPORTANTE: La emisión de este documento no modifica las condiciones del seguro contratado, en especial la Cláusula de Cobranza de Premio, ni implica renuncia tácita a esgrimir defensas del asegurador por incumplimiento de cargas u obligaciones.

DANIEL CHACÓN
Gerente de Finanzas

Responsabilidad Civil

SANCOR SEGUROS

Ref: 275640 Póliza nro. 455528
Renovación
Nro. de endoso: 34

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 1/11/2025	**Hasta las 12 hs 1/11/2026**

Asegurado
COMPAÑIA TSB S A
GRAL JUAN JOSE VIAMONTE 1345
1053 Capital Federal (Capital Federal)
Asociado: 7401520 CUIT: 30-70781092-7
Org.: 150544 Prod.: 231257 Zona/Ofic: 600.4

Emitida en Sunchales el día martes 28 de octubre de 2025

CUIP: 022410809900000000000000000000455528000000000000993070781092 76-10000005125200000010281200 00

UBICACIÓN DEL RIESGO

Yacimiento territorio argentino
1053 Capital Federal (Capital Federal)

CLIENTES ADICIONALES

Asegurado adicional

PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6
AVDA LEANDRO NICEFORO ALEM 1180
1001 Capital Federal (Capital Federal) - ARGENTINA

La presente póliza ha sido emitida en Dólares
No obstante, las partes convienen la cancelación de las obligaciones en moneda de curso legal, según procedimiento previsto en la Cláusula Particular de Moneda Extranjera.

COBERTURAS

Cobertura	Suma asegurada
• **Específicos**	**u$s 1.000.000,00**

ANEXOS Y CLÁUSULAS

- **1 (Condiciones Generales)**
- **1A (Exclusiones Generales)**
- **4 (Condiciones Particulares)**

Conforme Cláusulas:
- Liquidación del premio (Nro. 1)
- Cobranza del premio (Nro. 2)
- Inspecciones del riesgo (Nro. 4)

- **5 (Cond. Particulares Específicas)**

Objeto del seguro: En la medida de la cobertura contratada, la presente póliza ampara la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente de Construcción de Locación: Movimiento de Suelo , cargas Liquidas y cargas Sólidas, Control de Solidos, Unidad Móvil de Transporte de Cutting, ZARANDAS PRIMARIAS DE EQUIPO DE PERFORACION

SUMA ASEGURADA: - por evento y en el periodo de cobertura.

DEDUCIBLES: 10% del stro. con un mín. de 1% y un máx. de 5% de la S.A.

5.4. Seguro de responsabilidad civil general. Cubrirá lesiones y/o muerte de terceros y/o daños a cosas de terceros, causados por el Contratista y/o su personal o por cosas de propiedad o bajo la guarda del Contratista. La cobertura de esta póliza será de, por lo menos, un millón de dólares estadounidenses (U$S 1.000.000.-) por evento. Como cobertura adicional, debe incluirse la cobertura de responsabilidad civil general en exceso de la póliza específica para los vehículos que utilice el contratista.

5.6. Cláusulas especiales. Todas las pólizas de seguros mencionadas en las Cláusulas 5.4 y 5.5 deberán incluir las siguientes cláusulas:

(a) El asegurado que figurará en la póliza será "[nombre del Contratista] y/o Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina [o la Afiliada correspondiente] y/o sus accionistas y/o las demás empresas participantes junto con Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina o sus Afiliadas en [nombre del Área de Operaciones]".

Continúa en la próxima página

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.
Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850
Esta póliza ha sido autorizada por Resolución Nro. 4471 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.argentina.gob.ar/aaip/datospersonales/derechos, link "Ejerza sus derechos".

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Responsabilidad Civil

SANCOR SEGUROS

Continúa de página anterior

Ref: 275640 Póliza nro. 455528

Renovación

Nro. de endoso: 34

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 1/11/2025	**Hasta las 12 hs 1/11/2026**

Asegurado
COMPAÑIA TSB S A
GRAL JUAN JOSE VIAMONTE 1345
1053 Capital Federal (Capital Federal)
Asociado: 7401520 CUIT: 30-70781092-7
Org.: 150544 Prod.: 231257 Zona/Ofic: 600.4

Emitida en Sunchales el día martes 28 de octubre de 2025

CUIP: 0224108099000000000000000000004555280000000000099307078109276-10000005125200000010281200000

(b) "Los aseguradores renuncian por la presente a sus derechos de subrogación con relación a cualquier persona física o jurídica, sus funcionarios, empleados u obreros, o cesionarios, relacionados con o para quienes pueda estar realizando trabajos el asegurado, o que trabajen para o con el mismo".

(c) "El asegurador se obliga a mantener indemne a los asegurados por cuanto deban a otro asegurado bajo esta póliza en razón de un riesgo cubierto. Queda entendido y convenido que la presente cláusula no modifica los límites de cobertura pactados en la presente póliza, los que se mantienen únicos e invariables, independientemente de la cantidad de asegurados."

(d) "El asegurador se compromete a no rescindir, cancelar, anular o suspender el seguro contratado por ningún concepto sin antes notificar de ello en forma fehaciente a Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina con por lo menos 30 días de anticipación".

Conforme Cláusulas:
- Exclusiones (Nro. 9)
- Cláusula año 2000 (Nro. 12)
- Moneda Extranjera (Nro. 50)
- Subrogación (Nro. 98)
- Exclusión (Nro. 103)
- Cláusula Especial de no modificación y/o anulación (Nro. 110)

- **3U (Condiciones Especiales)**
- **9 (Cobranza de premios)**

PLAN DE PAGO

Recibo	Importe	Cuota	Vencimiento
593528735	u$s 1.696,00	1	01/11/2025
593528747	u$s 1.694,00	2	01/12/2025
593528748	u$s 1.694,00	3	01/01/2026
593528749	u$s 1.694,00	4	01/02/2026
593528750	u$s 1.694,00	5	01/03/2026

Advertencia al Tomador/Asegurado:
Medios Habilitados de Pago de Premios
Los únicos medios aptos para cancelar la obligación de pago de los premios en los contratos de seguro, son los sistemas habilitados en los artículos 1º de la Resolución N° 429 de fecha 2 de junio de 2000 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y 2° de la Resolución 406/2024 de la SSN, a saber:
Resolución 429/2000:
Artículo 1º - Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o

Continúa en la próxima página

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850
Esta póliza ha sido autorizada por Resolución Nro. 4471 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.argentina.gob.ar/aaip/datospersonales/derechos, link "Ejerza sus derechos".

Responsabilidad Civil

SANCOR SEGUROS

Continúa de página anterior

Ref: 275640 Póliza nro. 455528

Renovación

Nro. de endoso: 34

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 1/11/2025	**Hasta las 12 hs 1/11/2026**

Asegurado
COMPAÑIA TSB S A
GRAL JUAN JOSE VIAMONTE 1345
1053 Capital Federal (Capital Federal)
Asociado: 7401520 CUIT: 30-70781092-7
Org.: 150544 Prod.: 231257 Zona/Ofic: 600.4

Emitida en Sunchales el día martes 28 de octubre de 2025

CUIP: 0224108099000000000000000000004555280000000000099307078109276-10000005125200000010281200000

cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.
Resolución 406/2024:
ARTÍCULO 2°.- Sólo se consideran aptas para prestar el servicio de cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos en los términos del inciso a) del artículo 1º de la Resolución N° 429 de fecha 2 de junio de 2000 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las entidades que se encuentren inscriptas en el Registro de Proveedores de Servicios de Pago del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

PRODUCTOR - ASESOR

- **EDGAR PIERAGOSTINI ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (Matr. 1028) (Productor)**
- **PIERAGOSTINI EDGAR (Matr. 5125) (Productor)**

LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA	CARGO FINANC.	NETO GRAV.	I.V.A.	PER. I.V.A. S. NO CAT.
6.565,04	131,30	6.696,34	1.406,23	0,00

I.V.A. PERCEP.	IMP. Y TASAS	SELL. PROV.	ING. BRUTOS PERCEP.	PREMIO	AUMENTO CAP.	TOTAL
200,89	80,36	66,96	0,00	8.450,78	21,22	**8.472,00**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850
Esta póliza ha sido autorizada por Resolución Nro. 4471 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.argentina.gob.ar/aaip/datospersonales/derechos, link "Ejerza sus derechos".

• Anexo 1: Condiciones Generales
CONDICIONES GENERALES
PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA Nro. 1 - LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nro. 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

CLÁUSULA Nro 2 - RIESGO CUBIERTO EN RESPONSABILIDAD CIVIL:
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en la que incurra por la violación del deber genérico de no dañar a otro, de conformidad y dentro de los límites establecidos en el presente seguro, como consecuencia de hechos emergentes de la actividad descripta en el Frente de Póliza, acaecidos en el plazo convenido (Art. 109 L. de S.). El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. Cuando el siniestro es parcial y el contrato no se rescinda, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada (Art. 52 L. de S.).
A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros:
a) El cónyuge, el integrante de la unión convivencial en los términos del artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. (en el caso de sociedades los de los directivos).
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Los socios, directores, oficiales, síndicos, accionista y administradores del Asegurado, si éste fuera una persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo u ocasión de éste.
d) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes.
e) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios.

CLÁUSULA Nro. 3 - SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO
La suma asegurada estipulada en el frente de póliza representa el límite de responsabilidad que por acontecimiento asume el Asegurador incluyendo intereses, honorarios, costas y otros acrecidos. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador. El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el frente de póliza.
El Asegurado participará en cada siniestro con un diez por ciento (10%) de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo intereses, honorarios, costas y otros acrecidos, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la responsabilidad máxima de la Aseguradora en el momento del pago.
Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

CLÁUSULA Nro. 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto-propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en guarda, control, custodia y/o en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título, salvo lo previsto en el inciso h).
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por trabajos de cualquier tipo efectuados en el inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Daños al medio ambiente.
m) Productos.(Defectos o vicios propios).
n) Responsabilidad Civil Profesional.
o) Responsabilidad Civil Patronal (Accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales).
p) Relaciones Laborales.
q) Contaminación y/o polución gradual
r) Daño moral y/o acoso sexual.
s) Daños punitivos y/o ejemplares.
t) Daños financieros puros en ausencia de un daño material y/o personal.
u) Errores y Omisiones (E&O).
v) Responsabilidad civil de las personas con funciones de dirección - Directores y Funcionarios (D&O).
w) Campos electromagnéticos.
x) PCB's.
y) Asbestos.
z) Daños genéticos
No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

Asimismo, la presente cobertura no ampara al Asegurado por los reclamos que pudiera recibir por los daños que sufran los partícipes de eventos deportivos y/o recreativos, sean de índole profesional o amateur, siempre y cuando se produzcan en ejercicio u ocasión de la actividad específica y no obedezcan a riesgo o vicio de las instalaciones en dónde se desarrollan los mismos.

CLÁUSULA Nro. 5 - DEMANDA JUDICIAL - DIRECCIÓN DEL PROCESO
5.1. En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, éste/os debe/n dar aviso fehaciente y por escrito al Asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificado y entregarle simultáneamente la cédula, copias y demás documentos objeto de tal notificación.
5.2. EL Asegurador deberá asumir o declinar la defensa del Asegurado. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente enviado al Asegurado dentro de los dos días hábiles de recibida la información referida en 5.1. de esta cláusula. En caso que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba que dispongan y a otorgar a favor de los

profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
5.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en 5.2, cuando el monto de la demanda o demandas exceda el de las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
5.4. EL Asegurador podrá, en cualquier tiempo, declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
5.5. Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado deberá asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
5.6. La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de exclusiones o hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
5.7. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya, ni este último estará obligado a hacerlo.

CLÁUSULA Nro. 6 - PROCESO PENAL
6.1 Si con motivo de un riesgo cubierto por esta póliza se promoviera un proceso penal o correccional, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle al Asegurador de todas y cada una de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. La presente póliza no cubre la responsabilidad penal del Asegurado ni los gastos ni costas que su defensa genere.
6.2 Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo Nro. 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en

las Cláusulas N° 3 y 5 de las presentes condiciones.

CLÁUSULA Nro. 7 - DOLO O CULPA GRAVE
El Asegurador queda liberado si las circunstancias o hechos generadores del siniestro son provocados por el Asegurado, cónyuge o parientes del mismo hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad , personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o terceros con dolo o culpa grave.

CLÁUSULA Nro. 8 - RESCISIÓN UNILATERAL
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CLÁUSULA Nro. 9 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo Nro. 36 de la Ley de Seguros.

CLÁUSULA Nro. 10 - VERIFICACIONES DEL SINIESTRO
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

CLÁUSULA Nro. 11 - COMPUTO DE LOS PLAZOS
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA Nro. 12 - PRORROGA DE JURISDICCIÓN
Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del domicilio del Asegurado.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO
De conformidad con la Ley de Seguros Nro. 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO
Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo Nro. 23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (artículo Nro. 24).

RETICENCIA
Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurrida de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo Nro. 5 y correlativos.

MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO
Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos Nro. 15 y Nro. 16).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO
Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los artículos Nro. 37 y correlativos.

EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIE

STRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el artículo Nro. 48.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO
El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al artículo Nro. 70 y Nro. 114.

PLURALIDAD DE SEGUROS
Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo Nro. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo Nro. 68).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO
El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo Nro. 72).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS
El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo Nro. 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES
Todo cambio de interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los artículos Nro. 82 y Nro. 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO
El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (artículo Nro. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (artículo Nro. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, más los gastos y costas ya devengadas, en la proporción que le corresponda (artículos Nro.110 y Nro. 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE
Solo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo, aunque la firma sea facsimilar, del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos Nro. 53 y Nro. 54).

PRESCRIPCIÓN
Toda acción basada en el contrato de seguros prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (artículo Nro. 58).

CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjase expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. 1) HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:
Se entienden por tales los

hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarada o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).
2) HECHOS DE GUERRA CIVIL:
Se entienden por tales hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
3) HECHOS DE REBELIÓN:
Se entienden por tales hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que se dependen, y que pretenden imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.
4) HECHOS DE SEDICIÓN O MOTÍN:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.
5) HECHOS DE TUMULTO POPULAR:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.
Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta y conmoción.
6) HECHOS DE VANDALISMO:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
7) HECHOS DE GUERRILLA:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.
Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.
8) HECHOS DE TERRORISMO:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o
a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denoten algún rudimento de la organización.
9) HECHOS DE HUELGA:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
10) HECHOS DE LOCK-OUT:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I), se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

• Anexo 1A : Exclusiones Generales
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCLUSIONES

CONDICIONES GENERALES (ANEXO Nro. 1)

CLÁUSULA Nro. 4 – RIESGOS NO ASEGURADOS
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto-propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en guarda, control, custodia y/o en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título, salvo lo previsto en el inciso h).
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Daños al medio ambiente.
m) Productos.(Defectos o vicios propios).
n) Responsabilidad Civil Profesional.
o) Responsabilidad Civil Patronal (Accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales).
p) Relaciones Laborales.
q) Contaminación y/o polución gradual
r) Daño moral y/o acoso sexual.
s) Daños punitivos y/o ejemplares.
t) Daños financieros puros en ausencia de un daño material y/o personal.
u) Errores y Omisiones (E&O).
v) Responsabilidad civil de las personas con funciones de dirección - Directores y Funcionarios (D&O).
w) Campos electromagnéticos.
x) PCB's.
y) Asbestos.
z) Daños genéticos
No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

Asimismo, la presente cobertura no ampara al Asegurado por los reclamos que pudiera recibir por los daños que sufran los partícipes de eventos deportivos y/o recreativos, sean de índole profesional o amateur, siempre y cuando se produzcan en ejercicio u ocasión de la actividad específica y no obedezcan a riesgo o vicio de las instalaciones en dónde se desarrollan los mismos.

• Anexo 4 : Condiciones Particulares

Cláusula 1: Liquidación del premio
CLÁUSULA Nro. 1 - LIQUIDACIÓN DEL PREMIO
La liquidación que figura en la factura correspondiente se descompone de la siguiente manera:
Cuadro (1) - Prima de Riesgo
Cuadro (2) - Cargo Financiero (Circular 987 de SSN y Modif.)
Cuadro (3) - Neto Gravado IVA (Prima más Cargo Financiero)
Cuadro (4) - IVA (Importe que resulta de aplicar la alícuota del citado gravamen sobre el Neto Gravado)
Cuadro (5) - IVA Acrecentamiento (Importe que resulta de aplicar la alícuota correspondiente sobre el Neto Gravado)
Cuadro (6) - IVA Percepción (Importe que resulta de aplicar la alícuota correspondiente sobre el Neto Gravado)
Cuadro (7) - Impuestos y Tasas (Impuestos Internos, Tasa SSN y Ley 19518 - Alícuota aplicable sobre el Neto Gravado).
Cuadro (8) - Sellado Provincial
Cuadro (9) - Ingresos Brutos Percepción.
Cuadro (10) - Premio (Prima de riesgos, más Cargo Financiero, más I.V.A. (si corresponde), más I.V.A. Acrecentamiento (si corresponde), más I.V.A. Percepción (si corresponde), más Impuestos y tasas, más Sellado Provincial, más Ingresos Brutos).
Cuadro (11) - Aumento de Capital Social
Cuadro (12) - Total (Premio más Aumento de Capital Social)

Cláusula 2: Cobranza del premio
CLÁUSULA Nro. 2 – COBRANZA DE PREMIO
Ver Anexo Nro. 9.

Cláusula 4: Inspecciones del riesgo
CLÁUSULA Nro. 4 – INSPECCIONES DEL RIESGO
El Asegurador podrá en cualquier momento y en horas hábiles hacer examinar el riesgo asegurado así como verificar las manifestaciones del Asegurado, pudiendo hacer compulsas de libros si lo creyera conveniente, a cuyo efecto el Asegurado deberá poner a disposición del Asegurador los asientos pertinentes de los libros.

• Anexo 5 : Cond. Particulares Específicas

Cláusula 9: Exclusiones
Exclusiones :
- Responsabilidad Civil Profesional.
- Responsabilidad Civil Contractual.
- Daños financieros o económico puros, lucro cesante.
- Fallas, faltas y/o variación en el suministro de agua, electricidad, TV por cable y/o telefonía.
- Daños punitivos y/o ejemplarizadores, multas y penalidades.
- Responsabilidad Civil Patronal y/o accidentes de trabajo / ART.
- Enfermedades profesionales de cualquier tipo.
- D&O.
- Errores y Omisiones.
- Responsabilidad Civil Automotor primaria.
- Daños a la Carga y al medio transportador.
- Daño al objeto sobre el que es realizado el trabajo
- Exclusión de cobertura para los riesgos de Terrorismo, Guerra, Guerra Civil, Rebelión, Insurrección o Revolución (ver texto adjunto).
- Responsabilidad Civil por el uso de, P.C.B.'s (Bifenil Policlorado), dioxinas, dimetil, askareles, Urea de formaldehído, hidrocarburos, clorinados, tabaco.
- Responsabilidad Civil, incluyendo toda pérdida, costo o gasto, que provenga directa o indirectamente de, resulte como consecuencia de, o esté relacionada con Asbestos, aun cuando exista o no, otra causa de perdida que haya podido contribuir paralelamente, o en cualquier otra secuencia, a los daños y/o perjuicios.
- Contaminación nuclear, radiactiva y/o cualquier daño emergente del uso, manejo y/o manipulación de productos químicos y/o biológicos tóxicos y/o peligrosos.
- Daños a/ pérdida de pozos petrolíferos y/o gasíferos, trabajos de perforación y/o producción de pozos así como daños causados por "blow out/cratering" y/o gastos de rehabilitación del
pozo/perforación de reemplazo.
- EMF (campos electromagnéticos).
- Responsabilidad Civil por polución y/o contaminación gradual.
- Daños al medio ambiente y/o al ecosistema.
- Responsabilidad Civil Aviación / Responsabilidad Civil Marítima.
- Daños a aviones y/o buques.
- Actos dolosos y/o malintencionados efectuados por parte del asegurado y/o sus dependientes.
- Gastos e indemnizaciones de cualquier naturaleza relacionadas con acciones o procesos penales.
- Daños debidos al incumplimiento de normas vigentes en materia de condiciones técnicas y estado de conservación de los medios de transporte e instalaciones utilizados, en especial por la no realización de las revisiones, inspecciones y pruebas prescriptas.
- Ampliaciones en la Red.
- Daños a/Pérdida de dinero.
- Retirada/Sustitución de productos.
- Garantía de productos.
- Demás exclusiones según póliza original en la medida en que no estén expresadas en el presente respaldo.
- Exclusión de terrorismo según texto aprobado por la Superintendencia de Seguros de la Nación - Proveído Nro. 97.127 de fecha 21/05/2002.
- Cláusula de instalaciones subterráneas existentes según adjunto.
- Riesgos amparables en pools. Pool es un acuerdo cooperativo entre algunas o todas las compañías de (rea-) seguro o las más importantes de un mercado concreto y cuya idea básica es poner a disposición grandes capacidades para ciertos siniestros catastróficos y/o riesgos que se consideran altamente expuestos (p.ej. riesgos nucleares, farmacéuticos, de terrorismo, de contaminación ambiental, aéreos).
- La delegación de autoridad de suscripción a otras entidades en cualquier base (incluyendo coberturas automáticas y "line slips"), a no ser que la cedente mantenga el control de la
suscripción y de la gestión de siniestros Cobertura principal.
- Responsabilidad civil por los daños provocados a terceros en ocasión del desarrollo normal de la actividad del Asegurado.
- Daños punitivos y/o ejemplares.
- Daños económicos y/o financieros puros en ausencia de un daño material y/o personal.
- Daño moral puro.
- Abuso deshonesto y/o acoso sexual.
- Calumnias e injurias.
- Secuestro.
- Terrorismo.
- Guerra.
- Huelga, lock-out, tumulto popular, vandalismo, malevolencia y saqueos.

Cláusula 12: Cláusula año 2000
Exclusión de problemas relacionados con el reconocimiento electrónico de fecha.
Esta póliza o contrato no cubre ninguna pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con:
a) El cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2.000, cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del Asegurado o no; o con
b) Cualquier cambio, alteración o modificación que involucren el cambio de fecha para el año 2.000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos para cualquier equipo de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del Asegurado o no. Esta póliza o contrato de reaseguro no cubre para lo mencionado en a) y

b) arriba, ningún tipo de responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de, o que esté relacionada con: cualquier tipo de asesoramiento, consulta, diseño, evaluación o inspección; y/o cualquier responsabilidad civil derivada de la obligación de presentar informes sobre los asuntos y objetos mencionados en a) y b) arriba.

Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

Cláusula 50: Moneda Extranjera
CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL
La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.
Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.
Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio mayorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.
Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.
Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

Cláusula 98: Subrogación
Se deja expresa constancia por la presente estipulación que esta Aseguradora renuncia a todos sus derechos de subrogación contra SEGUN DETALLE, con domicilio en SEGUN DETALLE, y sus respectivos Funcionarios y/u Obreros y/o contra cualquier Compañía Subsidiaria o afiliada y/o cualesquiera otras y/o sus respectivos Funcionarios, Empleados y/u Obreros afiliados con esta Empresa.
En caso de que un tercero reclame directa o indirectamente a SEGUN DETALLE por un siniestro indemnizable por la presente cobertura, ésta Empresa será considerada Asegurado para ésta póliza.
DETALLE DE EMPRESAS:
Holcim (Argentina) S.A. CUIT 30501111127
HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L. CUIT 30503610988
PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CUIT 30504077078
BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L. CUIT 30504475413
NECON ARGENTINA S.A. CUIT 30505397270
RAIZEN ARGENTINA S.A CUIT 30506726804
Compañía General de Combustibles S.A. CUIT 30506733932
CHEVRON ARGENTINA S.R.L. CUIT 30523479241
PAMPA ENERGÍA S.A. CUIT 30526552659
SCHLUMBERGER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CUIT 30526598780
YPF S.A. CUIT 30546689979
SIDERCA S.A.I.C. CUIT 30550815997
SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. CUIT 30553613147
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. CUIT 30563598111
COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A. CUIT 30568531392
PLUSPETROL ENERGY S.A. CUIT 30568572099
TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA CUIT 30569719344
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. CUIT 30590535741
TECPETROL S.A. CUIT 30592665472
CHAÑARES ENERGIA S.A. CUIT 30594785629
WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A CUIT 30601534815
GALILEO TECHNOLOGIES S.A CUIT 30616085464
CLEAR PETROLEUM S.A. CUIT 30622159216
Capex S.A CUIT 30629827060
HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A CUIT 30631484065
"YACIMIENTOS AREA CUENCA AUSTRAL 1
TIERRA DEL FUEGO" CUIT 30636818247
PETROLERA SANTA FÉ S.A. AREA CHIHUIDOS CUIT 30637147869
ROCH SA CUIT 30638375628
"DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL
ARGENTINA" CUIT 30640745602
TECPETROL S.A. AGUA SALADA CONSORCIO CUIT 30640964908
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. -J.C.R. S.A.- HOMAQ S.A.- UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS- CENTRO ESTE CUIT 30641046074
GEOPARK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL (S.A.U.) CUIT 30642555274
"SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND
PRODUCTION INC." CUIT 30642651397
UTE YPF TECPETROL S.A. Y OTRAS AREA EL TORDILLO CUIT 30644239043
VENVER S.A. CUIT 30644688352
RIO CULLEN -LAS VIOLETAS S.A.- SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.- COMPAÑÍA PAPELERA SARANDI S.A.- DISPET S.A.- ROCH S.A. UTE CUIT 30645469026
WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A. CUIT 30645705943
"PETROBRAS ENERGIA S.A. COMPAÑÍA
GENERAL DE COMBUSTIBLE S.A UTE" CUIT 30648221769
YPF S.A. - PETROLERA LF COMPANY S.R.L. - PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. - UTE AREA TIERRA DEL FUEGO CUIT 30649402309
PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A. CUIT 30654424698
YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L. CUIT 30654521561
Emepa S.A. CUIT 30654908644
METRO HOLDING S.A. CUIT 30657262559
Transportadora de Gas del Sur S.A. CUIT 30657862068
EL CONDOR SERVICIOS PETROLEROS CUIT 30658377759
YPF S.A. Y OTRAS UTE AGUARAGUE CUIT 30658473561
OILTANKING EBYTEM S.A. CUIT 30658839523
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA CUIT 30658840165
YSUR PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CUIT 30658994251
Exterran Argentina S.R.L CUIT 30659095080
MEDANITO S.A. CUIT 30661758410
COPGO GE OIL & GAS ARGENTINA S.A. CUIT 30663133310
KILWER S.A CUIT 30663213675
LASA S.R.L CUIT 30670254662
GRECOIL & CIA S.A. CUIT 30672218957
SERVICIOS PETROLEROS URIBE S A CUIT 30672687396
YPF S.A. HIGH LUCK GROUP CIA GRAL DE COMBUSTIBLES S.A. GRAN CUIT 30675950861
Petrobras Argentina S.A CUIT 30676568537
PLUSPETROL S.A. CUIT 30678224010
WDI ARGENTINA S.A. CUIT 30679905399
"COLHUE HUAPI S.A. PAN AMERICAN ENERGY
LLS SUCURSAL ARGENTINA UTE" CUIT 30682424792
TECPETROL SA Y OTRAS LA TAPERA Y PUESTO QUIROGA U.T.E. CUIT 30682531904

A-EVANGELISTA S.A. CUIT 30685218190
TECPETROL S.A. HOME OIL LTD SUC ARG UTE ENFORMACION CUIT 30687247376
Swaco De Argentina S.A. CUIT 30689902797
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. CUIT 30693209273
Petro Andina Resources Argentina SA CUIT 30693487184
PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT 30695542476
SHELL ARGENTINA S.A CUIT 30695570933
HYP S.A. CUIT 30697295883
UNIVERSAL COMPRESSION ARGENTINA S. A. CUIT 30701044998
INTERENERGY ARGENTINA S.A. CUIT 30701959104
PETROLERA EL TRÉBOL S.A. CUIT 30705037775
New American Oil S.A. CUIT 30707165789
WESTERN GECO S.A. CUIT 30707460306
PETROBRAS ENERGIA INTERNACIONAL S.A. CUIT 30707524142
Oilfield & Production Services S.R.L. CUIT 30707589902
OIL M&S S.A. CUIT 30707620567
CHAÑARES HERRADOS PETROLERA EL TREBOL S.A. U T E CUIT 30707696938
COMPAÑÍA TSB S.A CUIT 30707810927
ROCH S.A. - SAN ENRIQUE PETROLERA S.A. - AREA SUR RIO DESEADO ESTE - UTE CUIT 30707930256
"CENTRAL ARGENTINA INTERNACIONAL LLC
SUCURSAL ARGENTINA" CUIT 30707949828
SAN JORGE PETROLEUM S.A. CUIT 30708012293
INDUSTRIA ARGENTINA DE RECICLADO S.A. CUIT 30708424044
PETROLERA PATAGONICA S.R.L. CUIT 30708535997
CNQ-7A AREA CUIT 30708747609
PETREVEN SERVICIOS Y PERFORACIONES PETROLERAS CA SUCURSAL AR CUIT 30708770708
MADALENA ENERGY ARGENTINA S.R.L. CUIT 30709314323
HOT HED SA CUIT 30709438561
PETROLERA LF COMPANY S.R.L. CUIT 30709551163
AMÉRICAS PETROGAS ARGENTINA S.A. CUIT 30709725749
ENERGIA ARG SA AMERICAS PETROGAS ARG SA RAISER SA AREA MEDAN CUIT 30709770620
KETSAL S.A. CUIT 30709776416
HYCHICO S.A. CUIT 30709836133
PETROLERA CERRO NEGRO S.A. CUIT 30709918733
VDN S.A. CUIT 30710187408
ANDES ENERGIA ARGENTINA S.A CUIT 30710346409
CALFRAC WELL SERVICES ARGENTINA S.A. CUIT 30710371527
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA -MEDANITO SA - OOG DEVELOPMENT CUIT 30710404506
PETREVEN SA CUIT 30710408536
ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENTS S.A. CUIT 30710610130
GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A. CUIT 30710820771
HIGH LUCK GROUP LIMITED CUIT 30710837313
SANTA CRUZ I OESTE UTE CUIT 30710913613
GAS Y PETROLEO DEL NQN SA CON PART. EST. MAY.-MEDANITO SA-O& CUIT 30711235899
GLACCO COMPAÑÍA PETROLERA S.A. -ROCH S.A.- AREAS CHOR PALE AIKE CA BRE MOY CUIT 30711345252
FUELS MERIDIONAL SA CUIT 30711346518
TN CUYANA S.A. CUIT 30711504393
QUINTANA E&P ARGENTINA S.R.L CUIT 30711540268
Exxonmobil Exploration Argentina S.R.L. CUIT 30711635382
OILSTONE ARGENTINA S.A CUIT 30711732752
President Petroleum S.A. CUIT 30711913439
"GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD
ANONIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA - EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA S.R.L.-AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE" CUIT 30711944202
Manpetrol S.A CUIT 30711948860
EOG Argentina S.R.L. CUIT 30711993416
HIDENESA UNION TRANS CUIT 30712170405
GENERADORA ELÉCTRICA DE TUCUMAN S.A. CUIT 30712343091
ECOSTIM ENERGY SOLUTIONS ARGENTINA CUIT 30712363483
Petrolifera Petroleum (Americas) Limited Sucursal Argentina CUIT 30712434410
HY DRONER SERVICIOS PETROLEROS SRL CUIT 30713441801
YPF Energía Eléctrica SA CUIT 30714128309
EMESA ROCH S.A. AREA AGUA BOTADA UTE CUIT 30714672815
PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA CUIT 30714814229
DLS ARCHER LTD S.A. CUIT 30715110268
PETREX S.A. CUIT 30715233599
Methax SA CUIT 30715244248
Y-GEN Eléctrica S.A.U. CUIT 30715252550
PCR Y PAMPETROL S.A. PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA UTE CUIT 30715254235
Geopark Argentina Limited Sociedad Extranjera CUIT 30715407236
EG WIND SA CUIT 30715723391
HATTRICK ENERGY CUIT 30715857460
"ECO ENERGY CDL OP LTD. (SUCURSAL
ARGENTINA)" CUIT 30715886819
PETROMINERA CHUBUT S.E. CUIT 30999284341
VISTA OIL AND GAS ARGENTINA S.A. CUIT 33515950899
Petrolera Entre Lomas CUIT 33598814169
Tuboscope Vetco De Argentina S.A. CUIT 33616008639
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. CUIT 33652607689
SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A. CUIT 33688242229
EMELKA SOCIEDAD ANONIMA CUIT 33707480519
CRI HOLDING INC. SUCURSAL ARGENTINA CUIT 33707529429
YPF S.A. - SIPETROL ARGENTINA S.A.- UTE CAMPAMENTO CENTRAL - CAÑADÓN PERDIDO CUIT 33707856349
GYP S.A. CUIT 33708315759
"MADALENA PETROLEUM (AMÉRICAS)
LIMITED" CUIT 33709519099
QUINTANA WELLPRO S.A. CUIT 33709525269
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA C PARTICIPACION ESTATAL MAYORI CUIT 33711518229
CENTRAL ARGENTINA INTERNATIONAL LLC SUCURSAL ARGENTINA COMPA CUIT 33712297579
"GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A. O& G
DEVELOPMENTS LTD S.A. SHELL COMPAÑÍA
ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A. AREA CRUZ DE LORENA UTE" CUIT 33714338779
GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A. OILSTONE ENERGÍA S.A. DORSAL UNIÓN TRANSITORIA CUIT 33715038639
TRAFIGURA ARGENTINA SA CUIT 30700834979
REFINERIA BAHIA BLANCA SAU CUIT 30715885596
PETROMINING SA CUIT 30712126422

Cláusula 103: Exclusión

CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN Y CONMOCIÓN
ARTÍCULO 1. La presente cláusula prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas que forman parte integrante de la presente póliza. La cobertura otorgada, así como los restantes términos, condiciones, límites y exclusiones de la presente póliza, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma. En el caso de que cualquier parte de esta cláusula sea declarada nula, se estará a lo dispuesto en el artículo 389 del Código Civil y Comercial de la Nación.
ARTÍCULO 2. RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daños(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
2.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
2.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
ARTÍCULO 3. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA: Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 2 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 2.1 y 2.2, o disminuir sus consecuencias.
ARTÍCULO 4. DEFINICIONES: A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 2 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:
4.1 Guerra: Es I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).
4.2 Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
4.3 Guerrillas: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, I) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
4.4 Rebelión, insurrección o revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entiende equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.
4.5 Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
4.6 Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero - aunque dichas fuerzas sean rudimentarias - o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y I) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía ; II) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el Gobierno Argentino.

Cláusula 110: Cláusula Especial de no modificación y/o anulación
La Aseguradora se obliga a no anular, ni suspender por falta de pago, ni rescindir o resolver, ni modificar la cobertura contratada sin antes notificar a la(s) persona(s) humana(s) y/o jurídica(s) indicada(s) en las Condiciones Particulares de la presente póliza, en forma fehaciente y con una antelación mínima de 15 (quince) días corridos a partir de la fecha en que tal modificación, suspensión o extinción surja efectos.
Estas Condiciones Especiales se encuentran sujetas a las estipulaciones de las Condiciones Generales Comunes y a las Condiciones Generales -en caso de corresponder- en todo cuanto sea aplicable en materia de alcances, límites y exclusiones.
DETALLE DE EMPRESAS:
Holcim (Argentina) S.A. CUIT 30501111127
HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L. CUIT 30503610988
PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CUIT 30504077078
BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L. CUIT 30504475413
NECON ARGENTINA S.A. CUIT 30505397270
RAIZEN ARGENTINA S.A CUIT 30506726804
Compañía General de Combustibles S.A. CUIT 30506733932
CHEVRON ARGENTINA S.R.L. CUIT 30523479241
PAMPA ENERGÍA S.A. CUIT 30526552659
SCHLUMBERGER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CUIT 30526598780
YPF S.A. CUIT 30546689979
SIDERCA S.A.I.C. CUIT 30550815997
SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. CUIT 30553613147
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. CUIT 30563598111
COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A. CUIT 30568531392
PLUSPETROL ENERGY S.A. CUIT 30568572099
TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA CUIT 30569719344
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. CUIT 30590535741
TECPETROL S.A. CUIT 30592665472
CHAÑARES ENERGIA S.A. CUIT 30594785629
WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A CUIT 30601534815
GALILEO TECHNOLOGIES S.A CUIT 30616085464
CLEAR PETROLEUM S.A. CUIT 30622159216
Capex S.A CUIT 30629827060
HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A CUIT 30631484065
"YACIMIENTOS AREA CUENCA AUSTRAL 1
TIERRA DEL FUEGO" CUIT 30636818247
PETROLERA SANTA FÉ S.A. AREA CHIHUIDOS CUIT 30637147869
ROCH SA CUIT 30638375628
"DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL
ARGENTINA" CUIT 30640745602
TECPETROL S.A. AGUA SALADA CONSORCIO CUIT 30640964908
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. -J.C.R. S.A.- HOMAQ S.A.- UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS- CENTRO ESTE CUIT 30641046074
GEOPARK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL (S.A.U.) CUIT 30642555274
"SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND
PRODUCTION INC." CUIT 30642651397
UTE YPF TECPETROL S.A. Y OTRAS AREA EL TORDILLO CUIT 30644239043
VENVER S.A. CUIT 30644688352
RIO CULLEN -LAS VIOLETAS S.A.- SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.- COMPAÑÍA PAPELERA SARANDI S.A.- DISPET S.A.- ROCH S.A. UTE CUIT 30645469026
WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A. CUIT 30645705943
"PETROBRAS ENERGIA S.A. COMPAÑÍA
GENERAL DE COMBUSTIBLE S.A UTE" CUIT 30648221769
YPF S.A. - PETROLERA LF COMPANY S.R.L. - PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. - UTE AREA TIERRA DEL FUEGO CUIT 30649402309
PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A. CUIT 30654424698

YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L. CUIT 30654521561
Emepa S.A. CUIT 30654908644
METRO HOLDING S.A. CUIT 30657262559
Transportadora de Gas del Sur S.A. CUIT 30657862068
EL CONDOR SERVICIOS PETROLEROS CUIT 30658377759
YPF S.A. Y OTRAS UTE AGUARAGUE CUIT 30658473561
OILTANKING EBYTEM S.A. CUIT 30658839523
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA CUIT 30658840165
YSUR PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CUIT 30658994251
Exterran Argentina S.R.L CUIT 30659095080
MEDANITO S.A. CUIT 30661758410
COPGO GE OIL & GAS ARGENTINA S.A. CUIT 30663133310
KILWER S.A CUIT 30663213675
LASA S.R.L CUIT 30670254662
GRECOIL & CIA S.A. CUIT 30672218957
SERVICIOS PETROLEROS URIBE S A CUIT 30672687396
YPF S.A. HIGH LUCK GROUP CIA GRAL DE COMBUSTIBLES S.A. GRAN CUIT 30675950861
Petrobras Argentina S.A CUIT 30676568537
PLUSPETROL S.A. CUIT 30678224010
WDI ARGENTINA S.A. CUIT 30679905399
"COLHUE HUAPI S.A. PAN AMERICAN ENERGY
LLS SUCURSAL ARGENTINA UTE" CUIT 30682424792
TECPETROL SA Y OTRAS LA TAPERA Y PUESTO QUIROGA U.T.E. CUIT 30682531904
A-EVANGELISTA S.A. CUIT 30685218190
TECPETROL S.A. HOME OIL LTD SUC ARG UTE ENFORMACION CUIT 30687247376
Swaco De Argentina S.A. CUIT 30689902797
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. CUIT 30693209273
Petro Andina Resources Argentina SA CUIT 30693487184
PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT 30695542476
SHELL ARGENTINA S.A CUIT 30695570933
HYP S.A. CUIT 30697295883
UNIVERSAL COMPRESSION ARGENTINA S. A. CUIT 30701044998
INTERENERGY ARGENTINA S.A. CUIT 30701959104
PETROLERA EL TREBOL S.A. CUIT 30705037775
New American Oil S.A. CUIT 30707165789
WESTERN GECO S.A. CUIT 30707460306
PETROBRAS ENERGIA INTERNACIONAL S.A. CUIT 30707524142
Oilfield & Production Services S.R.L. CUIT 30707589902
OIL M&S S.A. CUIT 30707620567
CHAÑARES HERRADOS PETROLERA EL TREBOL S.A. U T E CUIT 30707696938
COMPAÑÍA TSB S.A CUIT 30707810927
ROCH S.A. - SAN ENRIQUE PETROLERA S.A. - AREA SUR RIO DESEADO ESTE - UTE CUIT 30707930256
"CENTRAL ARGENTINA INTERNACIONAL LLC
SUCURSAL ARGENTINA" CUIT 30707949828
SAN JORGE PETROLEUM S.A. CUIT 30708012293
INDUSTRIA ARGENTINA DE RECICLADO S.A. CUIT 30708424044
PETROLERA PATAGONICA S.R.L. CUIT 30708535997
CNQ-7A AREA CUIT 30708747609
PETREVEN SERVICIOS Y PERFORACIONES PETROLERAS CA SUCURSAL AR CUIT 30708770708
MADALENA ENERGY ARGENTINA S.R.L. CUIT 30709314323
HOT HED SA CUIT 30709438561
PETROLERA LF COMPANY S.R.L. CUIT 30709551163
AMÉRICAS PETROGAS ARGENTINA S.A. CUIT 30709725749
ENERGIA ARG SA AMERICAS PETROGAS ARG SA RAISER SA AREA MEDAN CUIT 30709770620
KETSAL S.A. CUIT 30709776416
HYCHICO S.A. CUIT 30709836133
PETROLERA CERRO NEGRO S.A. CUIT 30709918733
VDN S.A. CUIT 30710187408
ANDES ENERGIA ARGENTINA S.A CUIT 30710346409
CALFRAC WELL SERVICES ARGENTINA S.A. CUIT 30710371527
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA -MEDANITO SA - OOG DEVELOPMENT CUIT 30710404506
PETREVEN SA CUIT 30710408536
ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENTS S.A. CUIT 30710610130
GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A. CUIT 30710820771
HIGH LUCK GROUP LIMITED CUIT 30710837313
SANTA CRUZ I OESTE UTE CUIT 30710913613
GAS Y PETROLEO DEL NQN SA CON PART. EST. MAY.-MEDANITO SA-O& CUIT 30711235899
GLACCO COMPAÑÍA PETROLERA S.A. -ROCH S.A.- AREAS CHOR PALE AIKE CA BRE MOY CUIT 30711345252
FUELS MERIDIONAL SA CUIT 30711346518
TN CUYANA S.A. CUIT 30711504393
QUINTANA E&P ARGENTINA S.R.L CUIT 30711540268
Exxonmobil Exploration Argentina S.R.L. CUIT 30711635382
OILSTONE ARGENTINA S.A CUIT 30711732752
President Petroleum S.A. CUIT 30711913439
"GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD
ANONIMA CON PARTICIPACIÒN ESTATAL MAYORITARIA - EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA S.R.L.-AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE" CUIT 30711944202
Manpetrol S.A CUIT 30711948860
EOG Argentina S.R.L. CUIT 30711993416
HIDENESA UNION TRANS CUIT 30712170405
GENERADORA ELÉCTRICA DE TUCUMAN S.A. CUIT 30712343091
ECOSTIM ENERGY SOLUTIONS ARGENTINA CUIT 30712363483
Petrolifera Petroleum (Americas) Limited Sucursal Argentina CUIT 30712434410
HY DRONER SERVICIOS PETROLEROS SRL CUIT 30713441801
YPF Energía Eléctrica SA CUIT 30714128309
EMESA ROCH S.A. AREA AGUA BOTADA UTE CUIT 30714672815
PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA CUIT 30714814229
DLS ARCHER LTD S.A. CUIT 30715110268
PETREX S.A. CUIT 30715233599
Methax SA CUIT 30715244248
Y-GEN Eléctrica S.A.U. CUIT 30715252550
PCR Y PAMPETROL S.A. PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA UTE CUIT 30715254235
Geopark Argentina Limited Sociedad Extranjera CUIT 30715407236
EG WIND SA CUIT 30715723391
HATTRICK ENERGY CUIT 30715857460
"ECO ENERGY CDL OP LTD. (SUCURSAL
ARGENTINA)" CUIT 30715886819
PETROMINERA CHUBUT S.E. CUIT 30999284341
VISTA OIL AND GAS ARGENTINA S.A. CUIT 33515950899

Petrolera Entre Lomas CUIT 33598814169
Tuboscope Vetco De Argentina S.A. CUIT 33616008639
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. CUIT 33652607689
SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A. CUIT 33688242229
EMELKA SOCIEDAD ANONIMA CUIT 33707480519
CRI HOLDING INC. SUCURSAL ARGENTINA CUIT 33707529429
YPF S.A. - SIPETROL ARGENTINA S.A.- UTE CAMPAMENTO CENTRAL - CAÑADÓN PERDIDO CUIT 33707856349
GYP S.A. CUIT 33708315759
"MADALENA PETROLEUM (AMÉRICAS)
LIMITED" CUIT 33709519099
QUINTANA WELLPRO S.A. CUIT 33709525269
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA C PARTICIPACION ESTATAL MAYORI CUIT 33711518229
CENTRAL ARGENTINA INTERNATIONAL LLC SUCURSAL ARGENTINA COMPA CUIT 33712297579
"GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A. O& G
DEVELOPMENTS LTD S.A. SHELL COMPAÑIA
ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A. AREA CRUZ DE LORENA UTE" CUIT 33714338779
GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A. OILSTONE ENERGÍA S.A. DORSAL UNIÓN TRANSITORIA CUIT 33715038639
TRAFIGURA ARGENTINA SA CUIT 30700834979
REFINERIA BAHIA BLANCA SAU CUIT 30715885596
PETROMINING SA CUIT 30712126422

• Anexo 3U : Condiciones Especiales
CONDICIONES ESPECIALES RESPONSABILIDAD CIVIL
PRODUCTOS

CLÁUSULA Nro. 1 – RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual, emergente del uso y/o consumo de bienes producidos en el ejercicio de la actividad detallada en el frente de póliza, en que incurra a partir de la entrega de los mismos para tal fin dentro del territorio de la República Argentina. A los efectos de esta cobertura se entiende que un producto fue entregado cuando el Asegurado pierde la posibilidad de ejercer un control material directo sobre el mismo.

CLÁUSULA Nro. 2 – SUMA ASEGURADA

Contrariamente a lo estipulado en la Cláusula Nro. 3 de las Condiciones Generales, el máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta dos veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el frente de póliza.

CLÁUSULA Nro. 3 – RIESGOS EXCLUIDOS

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula Nro. 4 de las Condiciones Generales, quedan excluidas las responsabilidades emergentes como consecuencia de:
a) Reclamaciones por el valor del producto en sí mismo o la reposición correspondiente.
b) Daños producidos por productos cuyos defectos le eran conocidos al Asegurado al momento de la entrega.
c) Los gastos que ocasione la reposición, reemplazo y/o reparaciones de los productos.
d) Los gastos en que incurra el Asegurado por el retiro del producto del mercado.
e) No se cubrirá la Responsabilidad Civil que derive de errores, negligencias, impericias en la concepción técnica de: fórmulas, diseños, planos, especificaciones y/o material de propaganda.
f) Los daños producidos por productos entregados por el Asegurado que no hubiesen sido experimentados y consecuentemente aprobados.
g) Daños que se produzcan con anterioridad a la vigencia de la póliza.

CLÁUSULA Nro. 4 – DETERMINACIÓN DE LA FECHA DEL SINIESTRO

A los efectos de esta cobertura se entiende como fecha de ocurrencia del siniestro, aquella en que se detectan el o los daños o aquella en que el Asegurado y/o Asegurador tomen conocimiento de la ocurrencia de un hecho que afecte o pueda afectar a la presente cobertura, según lo que antes ocurra.
El total de los reclamos recibidos surgidos como consecuencia de un mismo acontecimiento, afectará a la póliza vigente al momento en que se determinó el siniestro, de acuerdo a lo establecido según el párrafo precedente.

CLÁUSULA Nro. 5 – INSPECCIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el lugar de elaboración o fabricación de los productos, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad e higiene que éste deberá cumplir, bajo pena de caducidad de los derechos de la indemnización.

CLÁUSULA Nro. 6 – DECLARACIONES REFERENTE A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación), que durante el período precedente anual y a la fecha de inicio de vigencia de esta póliza no ha recibido reclamo o demanda alguna. Es causal de caducidad de los derechos del Asegurado la falta de veracidad de los datos indicados por este, con relación a su experiencia siniestral.

CLÁUSULA Nro. 7 – CARGAS ESPECIALES

a) Es Carga Especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.
b) El Asegurado se obliga a declarar al Asegurador mensualmente el importe de las ventas reales efectuadas, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente, con el objeto de ajustar la prima establecida para este rubro al comienzo de vigencia de este seguro, en la medida en que la sumatoria de estas declaraciones exceda el importe considerado para la determinación de la prima mínima y provisoria.
c) El Asegurado se obliga además a retirar en el más breve plazo posible cualquier producto ya sea serie o partida que efectiva o presumiblemente se encuentre en estado defectuoso. En el supuesto de incumplimiento de esta carga importará la caducidad de los derechos del Asegurado respecto de nuevos reclamos.

• Anexo 9 : Cobranza de premios
CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

A - PARA VIGENCIA MENSUAL
ARTICULO 1:
El premio de esta póliza de vigencia mensual deberá pagarse al contado o por débito automático mediante tarjeta de crédito, caja de ahorros o cuenta corriente bancaria en la fecha de iniciación de su vigencia, previa suscripción de la autorización correspondiente a tales efectos incluida en la Solicitud del Seguro. La vigencia cuya fecha de inicio se expresa en la carátula de la presente póliza, sólo comenzará a regir si el pago total del premio se realiza con anterioridad a la misma, de no ocurrir así, la cobertura quedará automáticamente suspendida. La respectiva factura deberá consignar la situación del Asegurado como contribuyente al Impuesto al Valor Agregado y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma. La vigencia de la póliza se prorrogará automáticamente por once períodos mensuales, siendo renovada al final del último de ellos en forma automática, asignándose un nuevo número de póliza, en iguales condiciones y previa recepción del pago del premio en la forma indicada en los dos primeros párrafos de la presente norma. Cuando se trate de operaciones canalizadas a través de tarjetas de crédito:
a) La fecha de pago será la del vencimiento de la liquidación de la respectiva tarjeta de crédito b) Para el caso de que el Asegurado decida dar por finalizada la cobertura, deberá informar tal decisión a la Aseguradora antes del día 15 del mes anterior al que corresponda efectuar el descuento.

B - PARA RESTO DE VIGENCIAS
El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de su vigencia. Si el Asegurador lo aceptase, también podrá abonarse en cuotas mensuales y consecutivas expresadas en la moneda del contrato, contemplando la primera de ellas el total del Impuesto al Valor Agregado, consignándose también la situación del contribuyente y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Asimismo, en caso de otorgarse financiamiento para el pago del Premio, se aplicará un componente financiero en la/s cuota/s sobre saldos conforme a lo establecido en el Art. 4° de la Resolución Nro. 21.523 de la Superintendencia de Seguros de la Nación. La aceptación de la cobertura y su respectivo inicio de vigencia quedan condicionados a la recepción junto con la respectiva solicitud de Seguros, del pago total del premio o como mínimo un importe equivalente al 25% del mismo. Se entiende por Premio a la Prima más impuestos, tasas gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

DE APLICACIÓN PARA A: (VIGENCIA MENSUAL) Y B: (RESTO DE VIGENCIAS)
ARTICULO 2:
Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible y sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del Importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTICULO 3:
El plazo de pago no podrá exceder el plazo de vigencia.

ARTICULO 4:
Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

ARTICULO 5:
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

ARTICULO 6:
Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

SANCOR SEGUROS

CASA CENTRAL
Ruta Nacional 34 Km 257
Tel.: (03493) 428500 (Alternativo 420151)
WhatsApp 03493 15510404
2322 - SUNCHALES (Sta. Fe)

CERTIFICADO DE PAGO

Por la presente certificamos que la póliza de Responsabilidad Civil / N° 455528 / Ref: 275640 certificado 0, contratada en esta Compañía por cuenta del asegurado COMPAÑIA TSB S A, con vigencia 01/11/2025 al 01/11/2026, no presenta deuda exigible al 01/11/2026. Dejase expresamente aclarado que el premio correspondiente a dicho período (se abona mediante pago en efectivo) ha sido anticipado por el Tomador de la póliza arriba indicada.

El presente certificado se extiende a requerimiento del asegurado, para ser presentado ante quien corresponda.
General Roca, 28 octubre 2025

IMPORTANTE: La emisión de este documento no modifica las condiciones del seguro contratado, en especial la Cláusula de Cobranza de Premio, ni implica renuncia tácita a esgrimir defensas del asegurador por incumplimiento de cargas u obligaciones.

DANIEL CHACÓN
Gerente de Finanzas